GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 1o. de junio de 2009
No. 98

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. CG/98/2009 SUSTITUCION DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.

ACUERDO No. CG/99/2009 SUSTITUCION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO No. CG/100/2009 DICTAMEN SOBRE LA REVISION A LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL AÑO 2008.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION TERCERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL

Sesión Extraordinaria Especial del día veintinueve de mayo del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/98/2009

Sustitución de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 119, establece que para ser miembro propietario o suplentes de un ayuntamiento se requiere:

a) Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
b) Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
c) Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

III. Que la Constitución Política de esta Entidad Federativa, en el artículo 120, precisa que no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

a) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
b) Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
c) Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
d) Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
e) Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
f) Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Asimismo señala que en el caso de los servidores públicos que se refieren en los incisos c), d) y e), serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos sesenta días antes de la elección.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 15, tercer párrafo, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Constitución del Estado y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la misma Constitución, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.

V. Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 16, dispone que además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembro de ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:

a) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
b) No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
c) No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
d) No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
e) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

VI. Que de conformidad con el artículo 151 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:

a. Vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo, en coalición o en candidatura común con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código; y
b. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.

VII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de mayo del año dos mil nueve aprobó, mediante Acuerdo número CG/60/2009 (CG/sesenta/dos mil nueve), el registro de las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.

VIII. Que los ciudadanos que a continuación se enlistan, renunciaron a las candidaturas que enseguida se indican:

PARTIDO DEL TRABAJO

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
IXTAPALUCA	REGIDOR 7 PROPIETARIO	LEONARDO GABRIEL IRENEO
TIMILPAN	REGIDOR 6 PROPIETARIO	MANUEL GARCIA MIRANDA
	REGIDOR 6 SUPLENTE	JOSE GARCIA MARTINEZ
TEOLOYUCAN	REGIDOR 6 PROPIETARIO	MARIO ESPITIA MONTOYA
VILLA VICTORIA	REGIDOR 3 SUPLENTE	MA. DEL ROSARIO SEGUNDO VILCHIS
ZINACANTEPEC	REGIDOR 1 SUPLENTE	CESAR LEONEL ALVAREZ TORRES

CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

AYUNTAMIENTO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
CHALCO	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	VICENTE SANEMETERIO REYES
IXTLAHUACA	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN ARANDA MOLINA
ZINACANTEPEC	REGIDOR 6 PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER ROMERO LOPEZ

IX. Que los partidos políticos del Trabajo y Convergencia Partido Político Nacional, con motivo de las renuncias ya referidas, solicitaron a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual acompañaron la documentación respectiva y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15 párrafo tercero y 148 del Código Electoral del Estado de México y que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Particular ya citada, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

X. Que en sesión celebrada el día veintiocho de mayo del año en curso, la Sala Regional de la V Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano recaída al expediente número ST-JDC-183/2009, que en sus Puntos Resolutivos Segundo y Tercero ordena:

"...

SEGUNDO. *Se revoca el oficio SG/251-4/2009, de fecha veinte de abril del año en curso, emitido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a través de su Secretario, por el cual se excluye al hoy actor para ser postulado al cargo de segundo regidor propietario al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México.*

TERCERO. *Se ordena a la Secretaría General de la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México y/o al representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que en un plazo improrrogable de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente ejecutoria, soliciten de manera individual o conjunta ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la sustitución de la candidatura atinente al segundo regidor propietario al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México; registrando al efecto al hoy actor, Luis Rodrigo de León Sánchez, e informando de manera inmediata a esta Sala Regional su debido cumplimiento acompañando las constancias que lo justifiquen".*

XI. Que en cumplimiento a la sentencia referida en el Considerando que antecede, la Secretaría General de la Delegación Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, solicitó a este Consejo General la sustitución de JOSE DE JESUS CASTILLO SALAZAR, por el ciudadano LUIS RODRIGO DE LEON SANCHEZ, como candidato a segundo regidor propietario al ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México para el periodo constitucional 2009-2012.

XII. Que este Órgano Superior de Dirección, teniendo en cuenta que la sustitución mencionada en el Considerando anterior, obedece al cumplimiento por parte del Partido Acción Nacional de la sentencia referida en el Considerando X del presente Acuerdo, procede a realizar la sustitución solicitada.

XIII. Que el Partido de la Revolución Democrática solicitó el registro de los ciudadanos ALEJANDRO JOSE GAMIÑO PALACIOS y JULIETA JAZMIN SILVA DRITRIT, como candidatos a Presidente Municipal Propietario y Suplente, respectivamente, al Ayuntamiento de Coacalco, Estado de México.

Al respecto, este Órgano Superior de Dirección tiene presente que mediante sentencia emitida por la Sala Regional de la V Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el expediente número ST-JDC-197/2009, se declaró inelegible al ciudadano ALEJANDRO JOSE GAMIÑO PALACIOS en razón de que no cumplió con uno de los requisitos establecidos en la convocatoria para contender en el proceso de selección interna de candidatos al ayuntamiento de Coacalco, Estado de México, a saber, el de ser militante del Partido de la Revolución Democrática y se ordenó otorgar a la ciudadana Erika Torres Rivera, quien anteriormente figuraba como candidata suplente a dicho cargo, el registro como candidata a Presidente Municipal propietario del ayuntamiento ya referido, el cual fue solicitado por el Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento a dicha sentencia y realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante Acuerdo número CG/89/2009 de fecha veintitrés de mayo del año en curso.

Ahora bien, la ciudadana Erika Torres Rivera, en fecha veinticuatro de mayo del año en curso, renunció a la candidatura que le había sido otorgada por la resolución mencionada en el párrafo anterior, lo cual en principio posibilita al Partido de

la Revolución Democrática solicitar la sustitución de la correspondiente candidatura con base en el artículo 151 fracción II del Código Electoral del Estado de México. Al respecto, a la solicitud de sustitución mencionada en el primer párrafo de este Considerando, se acompañó el *"RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN RELACIÓN AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO"*, de fecha veintiséis de mayo del año en curso, por medio del cual se designa como candidatos al cargo de Presidente Municipal para el municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México a los ciudadanos Alejandro José Gamiño Palacios y Julieta Jazmin Silva Dritrit, propietario y suplente respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 46, numeral 1, inciso d) del Estatuto vigente, adminiculado con el artículo 30 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, ambos del Partido de la Revolución Democrática.

Los artículos normativos internos del Partido de la Revolución Democrática referidos en el párrafo anterior, refieren que la ausencia de candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel de que se trate, será superada mediante designación a cargo de la Comisión Política Nacional, cuando se presente entre otras causas, la renuncia del candidato.

Por lo anterior, al existir la renuncia del candidato registrado como Presidente Municipal propietario al Ayuntamiento de Coacalco, Estado de México y ante ello una designación por parte de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática a favor del ciudadano Alejandro José Gamiño Palacios como candidato a dicho cargo, se considera que se encuentra superada la causa de inelegibilidad que inicialmente había sido declara en su contra.

Por otra parte, una vez que se registró a la ciudadana Erika Torres Rivera como candidata a Presidente Municipal propietario al ayuntamiento de Coacalco, Estado de México y en razón de que anteriormente figuraba como candidata suplente a dicho cargo, ello provocó una ausencia de tal candidatura suplente, por lo que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra en aptitud de solicitar el registro a la candidatura en cuestión, de conformidad con el artículo 151 fracción II del Código Electoral del Estado de México.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación acompañada a la solicitud de registro, este Órgano Superior de Dirección advierte el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México y que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Particular ya citada, por lo que es procedente otorgar el registro a los ciudadanos ALEJANDRO JOSE GAMIÑO PALACIOS y JULIETA JAZMIN SILVA DRITRIT, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente respectivamente, al ayuntamiento de Coacalco, Estado de México, postulados por el Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las sustituciones por causas de renuncia y se otorga el registro como candidatos a miembros de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2009-2012, de los siguientes ciudadanos:

PARTIDO DEL TRABAJO

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
IXTAPALUCA	REGIDOR 7	JUAN FRANCISCO CORTES MAFRA	
TEOLOYUCAN	REGIDOR 6	OSCAR MARTINEZ GONZALEZ	
TIMILPAN	REGIDOR 6	JOSE GARCIA MARTINEZ	MANUEL GARCIA MIRANDA
VILLA VICTORIA	REGIDOR 3		ROSALIO CARMONA FLORENTINO
ZINACANTEPEC	REGIDOR 1		VALENTE GOMEZ HERNANDEZ

CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

AYUNTAMIENTO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
CHALCO	PRESIDENTE MUNICIPAL		MARIBEL ROJAS HERNANDEZ
IXTLAHUACA	PRESIDENTE MUNICIPAL		MARIO ALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ
ZINACANTEPEC	REGIDOR 6	FERNANDA NENGUA PUERTA	

SEGUNDO.- Se registra al ciudadano LUIS RODRIGO DE LEON SANCHEZ como candidato a segundo regidor propietario al ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, postulado por el Partido Acción Nacional, en sustitución de JOSE DE JESUS CASTILLO SALAZAR, solicitada por el Partido Acción Nacional en cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-183/2009.

TERCERO.- Otorgar el registro a los ciudadanos ALEJANDRO JOSE GAMIÑO PALACIOS y JULIETA JAZMIN SILVA DRITRIT, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente respectivamente, al ayuntamiento de Coacalco, Estado de México, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad a lo expuesto en el Considerando XIII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Infórmese a la Sala Regional de la V Circunscripción Prurinominal con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sustitución aprobada por el Punto Segundo del presente Acuerdo, relacionada con la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-183/2009.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, notifique el presente Acuerdo a las Juntas Municipales que tengan su sede en los municipios en los que produzcan efectos las sustituciones aprobadas por el presente Acuerdo.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a veintinueve de mayo del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL

Sesión Extraordinaria Especial del día veintinueve de mayo del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/99/2009

Sustitución de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y

miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, enlista los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, y que son, a saber:

a).- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
b).- Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección;
c).- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
d).- Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
e).- No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
f).- No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;
g).- No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y
h).- No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.

Asimismo, de conformidad con en el segundo párrafo del artículo en cita, en los casos a que se refieren los últimos dos incisos, podrán postularse si se separan del cargo 60 días antes de las elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias.

III. Que el artículo 15, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de diputados, propietarios y suplentes, a la Legislatura del Estado de México.

IV. Que el artículo 16 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:

a).- Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
b).- No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
c).- No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
d).- No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
e).- Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

V. Que según lo previsto por el artículo 148 del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:

a).- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
b).- Lugar y fecha de nacimiento;
c).- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
d).- Ocupación;
e).- Clave de la credencial para votar; y
f).- Cargo para el que se postula.

En el segundo párrafo, establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

Asimismo, en el tercer párrafo ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que el candidato cuyo registro solicitó, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido.

VI. Que de conformidad con el artículo 151 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:

a. Vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo, en coalición o en candidatura común con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código; y

b. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.

VII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de mayo del año dos mil nueve aprobó, mediante Acuerdo número CG/61/2009 (CG/sesenta y uno/dos mil nueve), el registro de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México.

VIII. Que los ciudadanos que a continuación se enlistan, renunciaron a las candidaturas que a continuación se indican:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
XXXVII TLALNEPANTLA	SUPLENTE	MAX REZNIC MILSTEIN

PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO

DISTRITO	CARGO	CANDIDATO QUE RENUNCIA
XVIII TLALNEPANTLA	PROPIETARIO	LETICIA RAMIREZ CID
	SUPLENTE	ARTURO MORENO GALICIA

IX. Que los partidos políticos de la Revolución Democrática y Futuro Democrático con motivo de las renuncias ya referidas, solicitaron a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual acompañañaron la documentación correspondiente y no obstante que este Consejo General advierte que en el caso del Partido Futuro Democrático la sustitución solicitada únicamente implica un cambio en la posición de los candidatos respecto de dichala fórmula, procedió a analizar nuevamente la documentación presentada, de la cual se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 16 y 148 del Código Electoral del Estado de México, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueban las sustituciones por causas de renuncia y se otorga el registro como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México, de los siguientes ciudadanos:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
XXXVII TLALNEPANTLA		JOSE MELITON PEREZ GONZALEZ

PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
XVIII TLALNEPANTLA	ARTURO MORENO GALICIA	LETICIA RAMIREZ CID

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno [illegible] México, "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que por conducto [illegible] notifique el presente Acuerdo a la Junta Distrital número [illegible] México, para los efectos [illegible]

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a veintinueve de mayo del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL

Sesión Extraordinaria Especial del día veintinueve de mayo del año dos mil nueve

ACUERDO N°. CG/100/2009

Dictamen sobre la Revisión a los Informes Anuales de los Partidos Políticos por Actividades Ordinarias del año 2008.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12 establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

III. Que la Constitución Política del Estado de México, en el artículo 11 párrafo décimo quinto, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otras actividades, la relativa a la fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 34, señala que conforme a la Constitución Federal y la Constitución Local, dicho Código determina los derechos y prerrogativas que tienen los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.

V. Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 36, dispone que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el propio Código.

VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 51 fracción IV, otorga como derecho de los partidos políticos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, disfrutar de las prerrogativas que les corresponden como entidades de interés público.

VII. Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 52, fracciones II, XIII, XVIII, XXI y XXVII, impone como obligaciones a los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los

principios del estado democrático; respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las Comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias; proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del presente Código y permitir, en los términos dispuestos en este Código, la práctica de auditorias y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables.

VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 57, fracción I, prevé que los partidos políticos tendrán como prerrogativa, gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias.

IX. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 58, establece las modalidades del financiamiento al que tendrán derecho los partidos políticos, las bases para su fijación y la forma y términos en que se les será entregado.

X. Que el Código Electoral de esta Entidad Federativa, en el artículo 59, párrafo primero, ordena que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.

XI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 61, dispone que los partidos políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, estableciendo en sus fracciones II y IV lo siguiente:

II.- Los Informes Anuales

a).- Deberán ser presentados a más tardar el 30 de marzo de cada año.

b).- Los informes contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos, del año anterior.

IV.- La presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

a).- En un plazo no mayor a sesenta días, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales.

b).- Los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes.

c).- Cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político la existencia de las mismas, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.

d).- A más tardar al vencimiento del término marcado en el inciso a) de esta fracción, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá presentar un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables.

e).- El Consejo General conocerá el dictamen y proyecto de acuerdo, que será discutido y en su momento aprobado, ordenándose su publicación en la Gaceta del Gobierno y su notificación a los partidos políticos.

Para los efectos de este artículo, los partidos políticos quedan obligados a presentar junto con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.

XII. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 62, fracción II señala que el Órgano Técnico de Fiscalización, en el ejercicio de sus atribuciones, contará con autonomía de gestión y con los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

XIII. Que el Código Electoral multicitado, en el artículo 95, fracciones X, XIII y XVIII, señala que el Consejo General tendrá entre otras, las siguientes facultades: Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen conforme a lo establecido en el propio Código; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al mismo Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario; y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

XIV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 355, determina las sanciones a las que, en su caso, se harán acreedores los partidos políticos, sus dirigentes y candidatos; independientemente de las responsabilidades en que incurran cuando violenten las disposiciones del ordenamiento electoral.

XV. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del día diecinueve de enero del año dos mil ocho, mediante Acuerdo número 5 (cinco), aprobó el financiamiento público ordinario que les correspondió a los partidos políticos para el año dos mil ocho, que ascendió a la cantidad total de $203,573,231.93 (doscientos tres millones quinientos sesenta y tres mil doscientos treinta y un pesos 93/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

Partido	Distrib. Paritaria 15%	V.V.E.	Proporción Directa V.V.E.	Distrib. Proporcional 85%	Total
PAN	$4'801,255.47	1'012,576	26.95	$44'001,508.28	$48'802,763.75
PRI	$4'801,255.47	839,958	22.36	$36'500,389.99	$41'301,645.46
PRD	$4'801,255.47	965,074	25.69	$41'937,308.02	$46'738,563.49
PT	$4'801,255.47	251,026	6.68	$10'908,339.34	$15'709,594.81
PVEM	$4'801,255.47	525,922	14.00	$22'853,949.96	$27'655,205.43
C	$4'801,255.47	162,034	4.31	$7'041,190.38	$11'842,445.85
SUMA	**$28'807,532.82**	3'756,590	100	$163'242,685.98	$192'050,218. 80
NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO PARTICIPARON EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN					
Art. 58 Fracc. III CEEM				2%	
ASD				$3'841,004.38	
NA				$3'841,004.38	
Previendo hasta un partido político de nuevo registro				$3'841,004.38	
TOTAL				$11'523,013.14	
GRAN TOTAL				**$203'573,231.93**	

XVI. Que con el objeto de conocer el origen, monto, aplicación y destino de los recursos financieros públicos y privados, empleados por los partidos políticos en las actividades ordinarias del año dos mil ocho, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, notificó a los partidos políticos el cómputo de los plazos para la revisión de los informes de ingresos y gastos, a través de oficios de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, por conducto de los representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como a los representantes del órgano interno de los partidos políticos encargado de la percepción y administración de sus recursos de actividades ordinarias, tal y como se observa en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE OFICIOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	**IEEM/OTF/0231/2009 e IEEM/OTF/0222/2009**
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	**IEEM/OTF/0232/2009 e IEEM/OTF/0223/2009**
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	**IEEM/OTF/0233/2009 e IEEM/OTF/0224/2009**
PARTIDO DEL TRABAJO	**IEEM/OTF/0234/2009 e IEEM/OTF/0225/2009**
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	**IEEM/OTF/0235/2009 IEEM**
CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	**IEEM/OTF/0236/2009 e IEEM/OTF/0227/2009**
PARTIDO NUEVA ALIANZA	**IEEM/OTF/0237/2009 e IEEM/OTF/0228/2009**
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	**IEEM/OTF/0238/2009 e IEEM/OTF/0229/2009**
PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO	**IEEM/OTF/0239/2009 e IEEM/OTF/0230/2009**

XVII. Que los partidos políticos presentaron informes anuales que contienen los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos del año dos mil ocho, al Órgano Técnico de Fiscalización, a través de escritos y anexos recibidos en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	30 DE MARZO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	30 DE MARZO 2009

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	30 DE MARZO 2009
PARTIDO DEL TRABAJO	30 DE MARZO 2009
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	30 DE MARZO 2009
CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	27 DE MARZO 2009
PARTIDO NUEVA ALIANZA	30 DE MARZO 2009
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	SIN NÚMERO
PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO	30 DE MARZO 2009

XVIII. Que se notificó a los partidos políticos, que a través del personal comisionado mediante oficio firmado por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, se revisarían entre otros, los ingresos y egresos reportados por los partidos políticos en sus Informes de ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos del año 2008, razón por la cual señaló fecha, lugar, objeto de la visita y la obligación del partido político de nombrar testigos de asistencia en la diligencia, y se informó a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General y a los representantes del órgano interno, las fechas de realización de la revisión, mediante oficios recibidos por los partidos políticos el día 13 y 14 de abril del año dos mil nueve, números de oficio que se señalan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE OFICIOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	IEEM/OTF/0336/2009 e IEEM/OTF/345/2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	IEEM/OTF/0337/2009 e IEEM/OTF/346/2009
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IEEM/OTF/0338/2009 e IEEM/OTF/347/2009
PARTIDO DEL TRABAJO	IEEM/OTF/0339/2009 e IEEM/OTF/348/2009
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	IEEM/OTF/0340/2009 e IEEM/OTF/349/2009
CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	IEEM/OTF/0341/2009 e IEEM/OTF/350/2009
PARTIDO NUEVA ALIANZA	IEEM/OTF/342/2009, IEEM/OTF/ 351/ 2009
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	IEEM/OTF/0343/2009 e IEEM/OTF/0352/2009
PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO	IEEM/OTF/0344/2009 e IEEM/OTF/0353/2009

XIX. Que se informó a los partidos políticos de las observaciones e inconsistencias encontradas, solicitándoles las aclaraciones necesarias para la solventación de las mismas, se concedió la garantía de audiencia a los partidos políticos, mediante oficio de fecha treinta de abril de dos mil nueve, con documento anexo de observaciones, errores u omisiones técnicas y recomendaciones para su presentación en el plazo legal, conforme a los oficios siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE OFICIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	IEEM/OTF/0443/2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	IEEM/OTF/0444/2009
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IEEM/OTF/0445/2009
PARTIDO DEL TRABAJO	IEEM/OTF/0446/200
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	IEEM/OTF/0447/200
CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	IEEM/OTF/0448/200
PARTIDO NUEVA ALIANZA	IEEM/OTF/0449/200
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	IEEM/OTF/0450/20
PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO	IEEM/OTF/0451/20

XX. Que el Órgano Técnico de Fiscalización elaboró el "Dictamen sobre la revisión de los informes anuales de los partidos políticos por sus actividades ordinarias dos mil ocho", en el cual concluyó que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional, Nueva Alianza, y Futuro Democrático presentaron en tiempo y forma sus informes por actividades ordinarias del año dos mil ocho y que se comprobó de forma veraz el origen, monto, aplicación y empleo de los recursos que ejercieron durante ese año.

El referido dictamen fue remitido a la Secretaría Ejecutiva General a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de mayo del año en curso, mediante oficio número IEEM/OTF/535/2009, suscrito por el titular del Órgano Técnico de Fiscalización, a efecto de que fuera puesto a consideración del Consejo General para su aprobación.

XXI. Que en el caso del Partido Socialdemócrata, el Órgano Técnico de Fiscalización concluyó que incurrió en una falta grave ordinaria por violaciones al artículo 52 fracciones II, XIII y XVII del Código Electoral del Estado de México, por lo cual propone a este Consejo General la imposición de la sanción correspondiente.

XXII. Que una vez que este Consejo General conoció y analizó el "Dictamen sobre la revisión de los informes anuales de los partidos políticos por sus actividades ordinarias dos mil ocho" que le fuera remitido por el Órgano Técnico de Fiscalización, considera que el referido Dictamen se encuentra ajustado a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México, por lo cual resulta procedente aprobarlo en forma definitiva.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en forma definitiva el "Dictamen sobre la revisión de los informes anuales de los partidos políticos por sus actividades ordinarias dos mil ocho", en los términos del documento que se adjunta al presente Acuerdo a efecto de que forme parte del mismo.

SEGUNDO.- Se tienen por presentados en tiempo y forma los informes Anuales de los Partidos Políticos por sus Actividades Ordinarias 2008 de los partidos políticos Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Convergencia Partido Político Nacional; Partido Socialdemócrata, Partido Nueva Alianza y Partido Futuro Democrático, los cuales se ajustaron a las formalidades y términos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TERCERO.- Se determina que del resultado de la revisión a los informes Anuales de los Partidos Políticos por sus Actividades Ordinarias 2008, de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática; del Trabajo, Verde Ecologista de México; Convergencia Partido Político Nacional, Nueva Alianza y Futuro Democrático, no se desprenden conductas sancionables.

CUARTO.- Con base en las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero del "Dictamen sobre la revisión de los informes anuales de los partidos políticos por sus actividades ordinarias dos mil ocho", se impone al Partido Socialdemócrata una sanción consistente en multa de dos mil días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México, equivalente a $99, 000.00 (Noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

QUINTO.- La multa impuesta en el punto en el Punto de Acuerdo anterior, deberá ser descontada de la ministración mensual ordinaria siguiente del partido Socialdemócrata, por conducto de la Dirección de Administración del Instituto electoral del Estado de México, una vez que cause estado, debiendo entregar la multa en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención, a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

SEXTO.- Dése vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuanto a la obligación hacendaria que se refiere al entero del impuesto ante esta autoridad hacendaria por parte de los partidos políticos Nueva Alianza Partido Político Nacional, Socialdemócrata, y Futuro Democrático, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente.

SÉPTIMO.- Remítase copia certificada del dictamen aprobado, al Tribunal Electoral del Estado de México para los efectos legales a que se refiere el artículo 61, párrafo antepenúltimo del Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto por los artículos 102 fracción XXXI del Código Electoral del Estado de México y 7 inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a veintinueve de mayo del año dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM Instituto Electoral del Estado de México — Vota 5 JULIO 2009 — **Órgano Técnico de Fiscalización**

DICTAMEN SOBRE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS DOS MIL OCHO.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintiocho de mayo de dos mil nueve.

VISTOS para dictaminar los informes anuales de los partidos políticos por sus actividades ordinarias dos mil ocho presentados ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional, Nueva Alianza, Socialdemócrata y Futuro Democrático, y

RESULTANDO

ANTECEDENTES

I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.

II. Derivado de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México fue reformada mediante Decreto N.° 163, por el que se adiciona el párrafo quinto y se recorre el actual párrafo quinto para quedar como sexto del artículo 5; se reforma el artículo 11; se reforma el artículo 12; se reforma el artículo 13; se reforma el párrafo segundo del artículo 39; se reforma el artículo 44; se reforma el primer párrafo del artículo 114; y se reforma el párrafo quinto y se adicionan los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que fue publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 9 de mayo de 2008, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

III. De la reforma del artículo 11, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se desprende que el Consejo General se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, con lo que se suprime la anterior Comisión de Fiscalización.

IV. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria de fecha once de septiembre del año dos mil ocho, mediante Acuerdo N.° CG/32/2008, aprobó la designación del C. Lic. Edgar Hernán Mejía López, como titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

V. El 10 de septiembre de 2008 fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto N°. 196 por el que se reforman, adicionan y derogan al Código Electoral del Estado de México diversos artículos, en el Séptimo Transitorio dispone que todos los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes antes de su expedición.

VI. Por lo anterior, la autoridad electoral está obligada a la aplicación de las normas vigentes durante el ejercicio en revisión ya que es de tracto sucesivo, por lo que el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio de dos mil ocho se debe llevar a cabo conforme al código comicial de nuestra entidad vigente hasta el diez de septiembre del año dos mil ocho. Del mismo modo, los lineamientos conforme a los cuales la autoridad electoral debe llevar a cabo los trabajos de revisión son los contenidos en el Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el dia tres de julio de 2007.

VII. Ahora bien, por lo que respecta a la competencia y órganos encargados del procedimiento de revisión de los informes referidos, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución federal; 11, párrafo octavo de la Constitución local; 61 y 62 del Código Electoral del Estado de México, se integró el Órgano Técnico de Fiscalización el cual tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen, monto, aplicación y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación. En consecuencia, este Órgano Técnico de Fiscalización es competente para llevar a cabo el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos.

VIII. El Acuerdo N.° 5/2008 aprobado por el Consejo General, denominado "Financiamiento Público Ordinario a Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año dos mil ocho" que fue publicado el día seis de febrero de dos mil ocho en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en su consideración XIX establece la asignación del financiamiento público para actividades ordinarias para el año dos mil ocho a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, en orden a la distribución paritaria del 15% y la distribución del 85% restante distribuido en forma proporcional directa de la votación válida efectiva obtenida por cada partido político que participó con candidatos en la última elección de diputados locales celebrada en el Estado en el año dos mil seis, así como la parte correspondiente a los dos partidos políticos con registro que no participaron en la referida elección, es la siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO A PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO DOS MIL OCHO

Partido	Distrib. Paritaria 15%	V.V.E.	Proporción Directa V.V.E.	Distrib. Proporcional 85%	Total
PAN	$4'801,255.47	1'012,576	26.95	$44'001,508.28	$48'802,763.75
PRI	$4'801,255.47	839,958	22.36	$36'500,389.99	$41'301,645.46
PRD	$4'801,255.47	965,074	25.69	$41'937,308.02	$46'738,563.49
PT	$4'801,255.47	251,026	6.68	$10'908,339.34	$15'709,594.81
PVEM	$4'801,255.47	525,922	14.00	$22'853,949.96	$27'655,205.43
C	$4'801,255.47	162,034	4.31	$7'041,190.38	$11'842,445.85
SUMA	**$28'807,532.82**	3'756,590	100	$163'242,685.98	$192'050,218. 80
NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO PARTICIPARON EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN					
Art. 58 Fracc. III CEEM				2%	
ASD				$3'841,004.38	
NA				$3'841,004.38	
Previendo hasta un partido político de nuevo registro				$3'841,004.38	
TOTAL				$11'523,013.14	
GRAN TOTAL				**$203'573,231.93**	

IX. Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, incisos h) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 355 del Código Electoral del Estado de México; y 6.81 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de México, vigentes durante el ejercicio en revisión, es facultad del Consejo General de este Instituto conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios que se acrediten en la revisión de los informes de ingresos y gastos relativos al ejercicio 2008 que presenten los partidos políticos, siempre y cuando no contravenga el artículo 14, párrafo primero de nuestra Carta Magna federal, el cual se transcribe a continuación:

*"**Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

..."

Efectivamente, en términos de lo establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, sin embargo, interpretando a *contrario sensu* dicho principio constitucional, resulta factible la aplicación retroactiva de la ley, siempre y cuando sea en beneficio del sujeto infractor. Es decir, rige la *reformatio in melius*, esto es, la alterabilidad de situaciones jurídicas por reformas favorables; y se desecha la *reformatio in pejus*, es decir, la alteración de situaciones jurídicas por cambios perjudiciales. Por ello, en la aplicación de sanciones debe prevalecer la *reformatio in melius*, toda vez que nuestro código anterior tenía una mayor penalidad para las infracciones cometidas por los partidos políticos, al calificar las posibles irregularidades se tendrá en cuenta el código actual que es más benigno.

Para determinar si una ley cumple con la garantía de irretroactividad prevista en el primer párrafo del artículo 14 constitucional, debe precisarse que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir con éstas; sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo. Esto acontece, por lo general, cuando el supuesto y la consecuencia son actos complejos, compuestos por diversos actos parciales, como es el caso del registro contable que llevan los partidos.

Dicho registro contable contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia que es la revisión. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se haya realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó, sin violar la garantía de irretroactividad, es decir, el registro contable se llevó conforme al Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de México, pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, como es el caso de la norma procedimental (revisión de los informes) si son modificados por una norma posterior, como fue el caso, pues sí la reforma modificó varios aspectos, que son señalados en los antecedentes III y VII, ésta no puede considerarse retroactiva. En esta circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las disposiciones de ésta las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan.

En la revisión de los informes operó la extra-actividad:

Retroactividad (aplicación de la ley a hechos anteriores a su vigencia) como es el caso de las sanciones, ya que esto beneficiaba al partido y el procedimiento de revisión llevada a cabo por el Órgano Técnico de Fiscalización, de conformidad con nuestro código comicial vigente y el Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, sirva de ejemplo la siguiente jurisprudencia trascrita a continuación:

Registro No. *198940*

Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Abril de 1997
Página: 178
Tesis: I.8o.C. J/1
Jurisprudencia
Materia(s): Civil

RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES.

Para que una ley se considere ***retroactiva*** *se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, lo que no sucede con las normas procesales. En efecto, se entienden como normas procesales aquellas* [sic] *que instrumentan el procedimiento; son las que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan las partes para que con la intervención del Juez competente, obtengan la* ***sanción*** *judicial de sus propios derechos, esos derechos nacen del procedimiento mismo, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento, el legislador modifica la tramitación de ésta, suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas, no puede hablarse de aplicación* ***retroactiva*** *de la ley, pues no se priva, con la nueva ley, de alguna facultad con la que ya se contaba, por lo que debe aplicarse esta última.*

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 503/94. Miguel Ángel Tronco Quevedo. 29 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 800/96. Alejandro Barrenechea Meza y Rosa María Matence Espinosa de Barrenechea. 29 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.

Amparo directo 822/96. Antonio Cuadros Olvera. 5 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas. Secretario: Jesús Jiménez Delgado.

Amparo directo 52/97. Juan Miguel Rivera Piña. 18 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo directo 63/97. Leobardo Gutiérrez Gómez y Araceli Torres González. 24 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.

Ultraactividad (aplicación de la ley a hechos posteriores) como es el caso del registro contable que se realizó conforme al código comicial pasado y el Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de México.

X. Derivado de lo anterior, cabe señalar que en el procedimiento de revisión se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, lo que implica la suma de actos previstos para asegurar a los partidos el pleno ejercicio de sus derechos, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho y acorde con los principios de seguridad jurídica que se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, a continuación: principio de autoridad competente, el de irretroactividad de la ley, el principio de expeditez y eficacia, el de mandamiento escrito que funde y motive la causa de la molestia al partido político, para cumplir con la garantía y seguridad del debido proceso de fiscalización de acuerdo con los principios consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MARCO LEGAL

I. De conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos b), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y las leyes de los Estados garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, correlacionado con los siguientes artículos: 41, base I, de la Carta Magna; 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 del Código Electoral del Estado de México señalan que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, y ejercer el poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intrasferible.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 11 establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, entre otras, las prerrogativas y fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos.

III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12 establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

IV. El artículo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de México estipula que las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos se regularán en este código.

V. El artículo 34 del Código Electoral del Estado de México en relación con la Constitución federal y la Constitución local, señala que el objeto de esta Ley es determinar los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.

VI. El artículo 36 del Código Electoral del Estado de México señala que los partidos políticos, para el logro de sus fines establecidos en la Constitución federal y la Constitución local, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas por el código de mérito.

VII. El Código Electoral del Estado de México en su artículo 51, fracción IV, otorga como uno de los derechos de los partidos políticos, legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, el de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden como entidades de interés público.

VIII. La Legislación Electoral del Estado de México, en su artículo 52, impone obligaciones a los partidos políticos, entre otras, las señaladas en las fracciones II, XIII, XVIII, XXI y XXVII, enunciadas a continuación: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático; respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las Comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias; proporcionar al Instituto la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del presente Código y permitir, en los términos

dispuestos en este Código, la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables.

IX. El artículo 55, párrafo segundo de la legislación en comento, establece que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, además señala que cualquier ciudadano podrá presentar, ante el Instituto, queja o denuncia por presuntas violaciones a las disposiciones de este Código, las que serán sustanciadas mediante el procedimiento administrativo sancionador previsto en el artículo 356 de este Código. Asimismo el Instituto verificará que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos.

X. El artículo 57 del cuerpo legal en cita determina que los partidos políticos tendrán como una de sus prerrogativas gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias.

XI. El artículo 58 del citado ordenamiento establece, como ingresos de los partidos políticos, las modalidades siguientes:

a) Financiamiento público;
b) Financiamiento por la militancia;
c) Financiamiento de simpatizantes;
d) Autofinanciamiento; y
e) Financiamiento por rendimientos financieros.

XII. El artículo 59 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 6.9 del Libro Sexto "De la Fiscalización", determina que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes correspondientes.

XIII. El artículo 61 del Código Electoral del Estado de México dispone que los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización (ver Antecedentes III y VII), los informes del origen, monto, aplicación y destino de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, estableciendo en sus fracciones II y IV lo siguiente:

Los informes anuales:

a) Deberán ser presentados a más tardar el 30 de marzo de cada año.

b) Los informes contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos, del año anterior.

La presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

a) En un plazo no mayor a sesenta días, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales.

b) Los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes.

c) Cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político la existencia de las mismas, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.

d) A más tardar al vencimiento del término marcado en el inciso a) de esta fracción, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá presentar un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables.

e) El Consejo General conocerá el dictamen y proyecto de acuerdo, que será discutido y en su momento aprobado, ordenándose su publicación en la Gaceta del Gobierno y su notificación a los partidos políticos.

Para los efectos de este artículo, los partidos políticos quedan obligados a presentar junto con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por Contador Público Autorizado.

El mismo precepto legal, establece en el último párrafo que si se advierten hechos posiblemente constitutivos de delito en los informes, el Consejo General lo hará del conocimiento del Ministerio Público respectivo.

XIV. El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 62, fracción II, señala que el Órgano Técnico de Fiscalización, en el ejercicio de sus atribuciones, contará con autonomía de gestión y con los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

XV. El artículo 355 de la normatividad referida determina las sanciones a las que, en su caso, se harán acreedores los partidos políticos, sus dirigentes y candidatos independientemente de las responsabilidades en que incurran cuando violenten las disposiciones del ordenamiento electoral.

XVI. El Libro Sexto "De la Fiscalización", en su artículo 6.2, señala que tiene por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos para registrar todos sus ingresos y gastos ordinarios; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen, monto, aplicación y destino de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación.

XVII. El Libro Sexto "De la Fiscalización", en su artículo 6.4, dispone que los partidos políticos deberán proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen, monto, aplicación y destino de sus ingresos, así como la aplicación y empleo, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.

XVIII. El Libro Sexto "De la Fiscalización", en su artículo 6.15, señala que, para el registro contable de las operaciones, los órganos internos utilizarán el catálogo de cuentas y guía contabilizadora que establece el propio Libro.

XIX. El Libro Sexto "De la Fiscalización", en su artículo 6.74, señala que la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, tendrá la facultad de solicitar al órgano interno de cada partido político y coalición, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña durante el periodo de revisión, los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus registros contables e instalaciones.

XX. El Libro Sexto "De la Fiscalización", en su artículo 6.75, determina que la Comisión podrá realizar verificaciones selectivas de la documentación probatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría. Dichas verificaciones podrán ser parciales o totales de uno o varios rubros.

XXI. El Libro Sexto "De la Fiscalización", en su artículo 6.96 determina que la Comisión de Fiscalización podrá realizar entrevistas con el Contador Público Autorizado de cada partido político, con el objeto de obtener evidencia suficiente sobre los porcentajes determinados en el alcance de su revisión.

XXII. Con el objeto de conocer el origen, monto, aplicación y destino de los recursos financieros públicos y privados, empleados por los partidos políticos en las actividades ordinarias, el titular del Órgano Técnico de Fiscalización notificó a los partidos políticos el cómputo de los plazos para la revisión de los informes de ingresos y gastos, a través de oficios fechados veinticinco de marzo de dos mil nueve, por conducto de los representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como a los representantes del órgano interno de los partidos políticos encargado de la percepción y administración de sus recursos de actividades ordinarias, tal y como se observa en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE OFICIOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	IEEM/OTF/0231/2009 e IEEM/OTF/0222/2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	IEEM/OTF/0232/2009 e IEEM/OTF/0223/2009
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IEEM/OTF/0233/2009 e IEEM/OTF/0224/2009
PARTIDO DEL TRABAJO	IEEM/OTF/0234/2009 e IEEM/OTF/0225/2009
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	IEEM/OTF/0235/2009 IEEM
CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	IEEM/OTF/0236/2009 e IEEM/OTF/0227/2009
PARTIDO NUEVA ALIANZA	IEEM/OTF/0237/2009 e IEEM/OTF/0228/2009
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	IEEM/OTF/0238/2009 e IEEM/OTF/0229/2009
PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO	IEEM/OTF/0239/2009 e IEEM/OTF/0230/2009

XXIII. En cumplimiento a la obligación impuesta por los artículos 52, fracción XVIII y 61, fracción II; 62, fracción II, inciso c) del Código Electoral, en relación con los artículos 6.68, 6.69, 6.70 y 6.71 del "Libro Sexto de la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México los partidos políticos presentaron informes anuales que contienen los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos del año anterior, al Órgano Técnico de Fiscalización, a través de escritos y anexos recibidos en Oficialía de Partes del Instituto, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	30 DE MARZO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	30 DE MARZO 2009

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE PRESENTACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	30 DE MARZO 2009
PARTIDO DEL TRABAJO	30 DE MARZO 2009
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	30 DE MARZO 2009
CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	27 DE MARZO 2009
PARTIDO NUEVA ALIANZA	30 DE MARZO 2009
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	SIN NÚMERO
PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO	30 DE MARZO 2009

XXIV. Derivado de la aplicación concreta de los artículos 52, fracción XXVII, 61, fracción IV, incisos a) y b) del Código Electoral; 122 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México; 6.76 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se notificó a los partidos políticos que, a través del personal comisionado mediante oficio firmado por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, se revisarían entre otros, los ingresos y egresos reportados por los partidos políticos en sus Informes de ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos del año 2008, razón por la cual; señaló fecha, lugar, objeto de la visita y la obligación del partido político de nombrar testigos de asistencia en la diligencia.

En este sentido, el trece de abril de dos mil nueve, el Órgano Técnico de Fiscalización informó, a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General y a los representantes del órgano interno, las fechas de realización de la revisión, mediante oficios recibidos por los partidos políticos los días 13 y 14 de abril del año dos mil nueve. Los números de oficio se señalan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE OFICIOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	IEEM/OTF/0336/2009 e IEEM/OTF/345/2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	IEEM/OTF/0337/2009 e IEEM/OTF/346/2009
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IEEM/OTF/0338/2009 e IEEM/OTF/347/2009
PARTIDO DEL TRABAJO	IEEM/OTF/0339/2009 e IEEM/OTF/348/2009
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	IEEM/OTF/0340/2009 e IEEM/OTF/349/2009
CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	IEEM/OTF/0341/2009 e IEEM/OTF/350/2009
PARTIDO NUEVA ALIANZA	IEEM/OTF/342/2009, IEEM/OTF/ 351/ 2009
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	IEEM/OTF/0343/2009 e IEEM/OTF/0352/2009
PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO	IEEM/OTF/0344/2009 e IEEM/OTF/0353/2009

XXV. El Procedimiento de Revisión y Dictaminación a los Informes Anuales de los Partidos Políticos por sus Actividades Ordinarias de 2008 se realizó en cinco etapas:

PRIMERA ETAPA

Con fundamento en los artículos 62, fracción II, inciso c) del Código Electoral; 6.73, 6.74, 6.75, 6.76, 6.77 y 6.78 del "Libro Sexto de la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización recibió los informes anuales sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que emplearon los partidos políticos, a efecto de corroborar la información presentada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional, Nueva Alianza, Socialdemócrata y Futuro Democrático, mediante la verificación de la documentación original y comprobación de sus gastos, respecto del financiamiento público y privado, acreditándose que todos los partidos políticos cumplieron en términos de ley.

SEGUNDA ETAPA

Se efectuó la revisión pormenorizada de los Informes Anuales de los Partidos Políticos por sus Actividades Ordinarias de 2008 y la documentación comprobatoria, con el objeto de obtener la evidencia suficiente y competente para verificar la documentación original que soporta los ingresos y gastos del periodo. La auditoría se hizo en los términos siguientes:

1) Que se hayan generado las balanzas de comprobación en forma mensual, las cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda. (Artículo 6.17 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento del Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México/LSF). Asimismo, verificar que los saldos iniciales de la balanza de comprobación correspondiente al mes de enero de 2008, correspondan a los saldos finales de diciembre de 2007.

2) Que se hayan elaborado las conciliaciones bancarias en forma mensual, adjuntando copias de los estados de cuenta del banco y registros auxiliares de bancos, éstas deberán estar avaladas por el representante del Órgano Interno. (Artículo 6.18 del LSF).

3) Que el partido político haya presentado el inventario de activos fijos de bienes muebles e inmuebles con corte al último día del mes de diciembre de 2008. (Artículo 6.21 del LSF).

4) Que el partido político haya instaurado y aplicado un control interno de activo fijo para prevenir desvíos, errores e irregularidades. (Artículo 6.23 del LSF).

5) Que el partido político haya formalizado mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por militantes y simpatizantes, realizando el registro contable en cuentas de orden. (Artículo 6.24 del LSF).

6) Que el partido político haya elaborado el estado de posición financiera, el estado de ingresos y egresos, así como el estado de cambios en la posición financiera. (Artículo 6.25 del LSF).

7) Que los estados financieros generados por la contabilidad del partido político hayan sido avalados por el representante del Órgano Interno propio. (Artículo 6.26 del LSF).

8) Que todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que se hayan recibido, así como las transferencias, estén registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente. (Artículo 6.27 del LSF).

9) Que todos los ingresos en efectivo que se recibieron fueron depositados en cuenta bancaria específica a nombre del partido político y que se haya manejado mancomunadamente por quienes designó el Comité Directivo Estatal. (Artículo 6.29 del LSF).

10) Que se hayan realizado los cortes de cheques al último día de cada mes con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar. (Artículo 6.30 del LSF).

11) Que las donaciones de bienes muebles que recibió el partido político se hayan formalizado mediante contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables y que su valor se determinara a través de una cotización no mayor a un año, o a su valor de mercado. (Artículo 6.31 del LSF).

12) Que el valor de registro en las donaciones de bienes inmuebles se haya determinado conforme al avalúo o valor catastral. (Artículo 6.32 del LSF).

13) Que de las aportaciones de militantes y simpatizantes se hayan elaborado debidamente los formatos correspondientes APOM y APOS. (Artículo 6.34 del LSF).

14) Que se haya realizado mensualmente el corte de los recibos por concepto de aportaciones de militantes y simpatizantes en los formatos APOM1 y APOS1 (Artículo 6.35 del LSF).

15) Que se hayan integrado a detalle las aportaciones de militantes y simpatizantes al último día de cada mes conforme a los formatos APOM2 y APOS2. (Artículo 6.36 del LSF).

16) Que la suma total de las aportaciones en efectivo provenientes por cada una de las modalidades del financiamiento que no provenga del erario público, no haya sido mayor al financiamiento público correspondiente de cada partido político. (Artículo 6.37 del LSF).

17) Que el partido político no haya recibido aportaciones y donativos en dinero o en especie por sí o por interpósita persona, los relacionados en el artículo 60 del Código. (Artículo 6.39 del LSF).

18) Que las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes superiores a 33 salarios mínimos (Zona C), se hayan realizado mediante libramiento de cheque para depósito en cuenta del partido político. (Artículo 6.40 del LSF).

19) Que el partido político no haya recibido aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las que se obtuvieron mediante colectas. (Artículo 6.41 del LSF).

20) Que el autofinanciamiento del partido político haya sido conformado por los ingresos que se obtuvieron por actividades promocionales y que por cada evento realizado se integre un expediente. (Artículo 6.42 del LSF).

21) Que por cada evento de autofinanciamiento haya estado controlado mediante el formato AUTOFÍN y al final de cada mes se haya elaborado el formato AUTOFÍN1. (Artículo 6.43 del LSF).

22) Que en la creación de fondos o fideicomisos, el partido político se haya sujetado a las reglas correspondientes. (Artículo 6.45 del LSF).

23) Que los ingresos obtenidos por concepto de rendimientos financieros hayan sido registrados contablemente en cuenta específica y controlados a través del formato RENDIFÍN. (Artículo 6.46 del LSF).

24) Que todas las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente al Comité Ejecutivo Estatal hayan sido recibidas por el Órgano Interno y depositadas en cuenta bancaria a nombre del partido político. (Artículo 6.47 del LSF).

25) Que las transferencias hayan sido registradas en la contabilidad del partido y que se conserven las pólizas de los cheques correspondientes. (Artículo 6.48 del LSF).

26) Que el partido político haya informado al Órgano Técnico de Fiscalización dentro de los 30 días siguientes a la realización de cada transferencia. (Artículo 6.49 del LSF).

27) Que las transferencias se hayan controlado debidamente mediante el formato TRANSFER. (Artículo 6.50 del LSF).

28) Que el partido político no haya transferido fondos a su Comité Directivo Nacional, así como al de cualquier otro Estado de la República. (Artículo 6.51 del LSF).

29) Que los egresos del partido político hayan sido soportados con la documentación probatoria correspondiente, debiendo ser en todo momento verificables y razonables. (Artículo 6.52 del LSF).

30) Que los egresos hayan sido destinados para el cumplimiento de los fines del partido político. (Artículo 6.53 del LSF).

31) Que todas aquellas erogaciones superiores a $2,000.00 hayan sido cubiertas a través de cheques nominativos, salvo en los casos de gastos a comprobar, viáticos, pasajes y erogaciones efectuadas por cuenta del partido político. (Artículo 6.54 del LSF).

32) Que los gastos por arrendamiento, servicios personales por nómina y honorarios hayan sido soportados con la documentación correspondiente, así como cerciorarse que efectivamente se efectuaron las retenciones de orden fiscal que correspondan. (Artículo 6.55 del LSF).

33) Que las retenciones de impuestos hayan sido debidamente enteradas a la autoridad correspondiente. (Artículo 6.56 del LSF).

34) Que para el control de pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas se hayan expedido los recibos foliados de manera progresiva mediante el formato REPAP. (Artículo 6.57 del LSF).

35) Que las erogaciones de reconocimientos por actividades políticas a una sola persona no hayan excedido la cantidad de 400 días de salario mínimo en un mes (Zona C); y que en su conjunto no excedieron de 3000 días de salario mínimo en un año. (Artículo 6.58 del LSF).

36) Que se haya realizado el corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas al último día de cada mes, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de usar a través del formato REPAP1. (Artículo 6.59 del LSF).

37) Que los documentos probatorios de gastos contengan las firmas de quien autorizó el gasto y de quien recibió el material o servicio. (Artículo 6.60 del LTF).

38) Que todos los gastos estén soportados con la documentación original y que éstos hayan cumplido con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 37 del Reglamento de dicho Código. (Artículo 6.61 del LSF).

39) Que los comprobantes de gastos contengan el sello fechador de "ordinarios". (Artículo 6.62 del LSF).

40) Que cuando los bienes o servicios no hayan sido efectivamente pagados se reconozca el pasivo correspondiente, asimismo analizar la antigüedad de saldos mayores a un año. (Artículo 6.63 del LSF).

41) Que los gastos de viáticos y pasajes considerados como menores cuenten con la documentación probatoria mínima y que se haya elaborado el formato BITÁCORA. (Artículo 6.65 del LSF).

42) Que cuando el Comité Ejecutivo Estatal haya tenido la obligación de remitir documentación original al Comité Ejecutivo Nacional, derivado de transferencias, ésta haya sido previamente cotejada por la Comisión o por Notario Público conservando copias fotostáticas. (Artículo 6.66 del LSF).

43) Que el informe correspondiente, se haya presentado debidamente suscrito por el o los responsables del Órgano Interno. (Artículo 6.68 del LSF).

44) Que el financiamiento público ordinario no haya sido ejercido para cubrir gastos de campaña. (Artículo 6.84 del LSF).

45) Que las aportaciones en dinero que realizó cada simpatizante no hayan excedido de un límite anual equivalente al 0.1% del monto total del financiamiento público otorgado a los partidos políticos. (Artículo 6.86 del LSF).

46) Que el financiamiento se haya ejercido para cubrir gastos en sus diferentes modalidades: servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos y otro tipo de gastos de menor cuantía. (Artículo 6.87 del LSF).

47) Que los egresos considerados como menores por concepto de viáticos y pasajes no hayan rebasado el 10% anual del monto total del financiamiento público ordinario que correspondió a cada partido político, a través del formato BITÁCORA. (Artículo 6.88 del LSF).

48) Que el informe anual que haya presentado el partido político al Órgano Técnico de Fiscalización, contenga los formatos correspondientes. (Artículo 6.90 del LSF).

49) Que en caso de que algún formato no haya sido aplicable, éste deberá señalarse o presentarse con la leyenda de NO APLICABLE, o en su defecto el Órgano Interno comunicará por oficio a la Comisión cuando no se aplique alguno de los formatos.(Artículo 6.91 del LSF)

50) Que el informe anual, que haya presentado el partido político a la Comisión, contenga los anexos correspondientes. (Artículo 6.92 del LSF).

51) Que se haya anexado a los estados financieros dictaminados del partido político copia certificada ante Notario Público de la Cédula Profesional del dictaminador. (Artículo 6.94 del LSF).

TERCERA ETAPA

Se informó a los partidos políticos de las observaciones e inconsistencias encontradas, solicitándoles las aclaraciones necesarias para la solventación de las mismas, de esta manera se concedió la garantía de audiencia a los partidos políticos, mediante oficio de fecha treinta de abril de dos mil nueve, con documento anexo de observaciones, errores u omisiones técnicas y recomendaciones para su presentación en el plazo legal, tal y como se acredita con los números de los oficios requisitorios siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE OFICIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	IEEM/OTF/0443/2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	IEEM/OTF/0444/2009
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IEEM/OTF/0445/2009
PARTIDO DEL TRABAJO	IEEM/OTF/0446/2009
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	IEEM/OTF/0447/2009
CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	IEEM/OTF/0448/2009
PARTIDO NUEVA ALIANZA	IEEM/OTF/0449/2009
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	IEEM/OTF/0450/2009
PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO	IEEM/OTF/0451/2009

CUARTA ETAPA

En fecha quince de mayo de dos mil nueve, en tiempo y forma los Partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata y Futuro Democrático presentaron, al Órgano Técnico de Fiscalización, sus escritos de aclaraciones o rectificaciones y presentación de los documentos probatorios, dando cumplimiento al requerimiento de ley, en consecuencia el Órgano Técnico de Fiscalización, validó los documentos, las aclaraciones o rectificaciones presentadas bajo las reglas de auditoría y de verificación, procediendo a la solventación respectiva, tal y como se describe en el apartado correspondiente que se desarrolla por partido político.

QUINTA ETAPA

Es la referente a la elaboración del presente proyecto de dictamen para su remisión a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos dispuestos por el artículo 61, fracción IV, inciso d), del Código Electoral del Estado de México;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Órgano Técnico de Fiscalización es competente para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, como queda establecido en los antecedentes III y VII del presente dictamen —en términos de lo dispuesto por los artículos 11, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 62, fracción II, inciso c), del Código Electoral— tiene la atribución para recibir, analizar y dictaminar los Informes anuales de 2008, sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos financieros, tanto públicos como privados que empleen los partidos políticos.

Previo a la determinación del presente asunto, resulta importante destacar que se pueden distinguir dos ámbitos de actuación jurisdiccional y competencial de los órganos electorales administrativos y jurisdiccionales, por medio de sus actos y resoluciones de naturaleza formal y material:

a) El de carácter puramente jurisdiccional, que compete a los Tribunales Electorales; y

b) El de orden administrativo-electoral, que realiza este Órgano Técnico de Fiscalización por medio del presente dictamen.

El origen de la distinción, anteriormente expuesta, descansa en el hecho de que la Revisión y Dictaminación a los Informes Anuales de los Partidos Políticos por sus Actividades Ordinarias 2008 no es de carácter contencioso, en tanto no tiene por objeto la tramitación, substanciación y resolución de un litigio entre partes, sino el desempeño directo de la función fiscalizadora de las actividades ordinarias como atribución expresa encomendada al Órgano Técnico de Fiscalización, en términos de los artículos 11, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 62, párrafo primero, del Código Electoral y los aplicables del Libro Sexto "De La Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

La distinción referida es posible advertirla, al analizar los elementos que de conformidad con los artículos 62, fracción II, inciso h), del Código Electoral que debe contener el dictamen sobre la revisión de los informes anuales de los partidos políticos por sus actividades ordinarias dos mil ocho y que son:

a) El resultado y conclusiones;
b) Los errores, omisiones e irregularidades detectadas;
c) Las aclaraciones o rectificaciones;
d) Las recomendaciones contables y administrativas; y
e) Las propuestas de sanciones, que en su caso procedan, conforme a la normatividad aplicable.

En efecto, los actos descritos no tienen las características de un proceso contencioso jurisdiccional, en el cual la litis se fija por las partes y es necesaria la existencia de un periodo probatorio para demostrar las afirmaciones sobre hechos, con base en las cuales se formula determinada pretensión; por el contrario, los informes anuales ameritan una revisión oficiosa respecto del origen, monto, aplicación y destino de los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos del año anterior, de ahí que se trate de un acto de orden administrativo electoral que sólo consiste en revisar, analizar y dictaminar sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos y la propuesta de sanciones que en su caso procedan, pero no en la emisión de una resolución en la que se constituyan o reconozcan derechos.

SEGUNDO. Reglas de presentación de los informes anuales. Con fundamento en los artículos 61, fracción II, inciso a), numerales 1, 2, 3 y 4, del Código Electoral del Estado de México; 6.67, 6.68, 6.69, 6.70, 6.71 y 6.72 del Libro Sexto "De La Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se procede a analizar la presentación formal de los Informes de ingresos y gastos de los partidos políticos por sus actividades ordinarias dos mil ocho, en los términos siguientes:

a) Forma. Los Informes Anuales de ingresos y gastos fueron presentados por oficio ante el Órgano Técnico de Fiscalización, a través de la Oficialía de Partes del Instituto, haciéndose constar en el documento respectivo, la fecha de recepción, sello, firma del servidor electoral y la relación de anexos exhibidos.

b) Oportunidad. Los Informes Anuales de ingresos y gastos fueron presentados oportunamente, esto es, a más tardar el 30 marzo de dos mil nueve.

c) Legitimidad y personería. Los Informes Anuales de ingresos y gastos fueron suscritos y presentados por los representantes del órgano interno de los partidos políticos, a quienes se les reconoce la personería en términos del artículo 59, párrafo primero, del Código Electoral, por estar acreditados ante el Órgano Técnico de Fiscalización, teniéndose por cumplida la

hipótesis normativa descrita en el artículo 6.68 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

d) Acumulación. En atención a que los Informes Anuales de ingresos y gastos, se encuentran íntimamente ligados con el Acuerdo N.° 5/2008 aprobado por el Consejo General, denominado "Financiamiento Público Ordinario a Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año dos mil ocho" que fue publicado el día seis de febrero de 2008 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", así como con la atribución de fiscalización del financiamiento público y gasto de los partidos políticos, a que hace referencia el artículo 11, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con los artículos 62, fracción II, inciso c), del Código Electoral y el 5 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, a fin de obtener economía procesal conforme a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Electoral en forma analógica es procedente y resulta conducente que, en la tramitación y resolución de la actividad fiscalizadora, se decrete la acumulación de dichos informes presentados por los partidos políticos, emitiendo un dictamen consolidado, para que, en su caso, sea aprobado por el Consejo General en términos de los artículos 61, fracción IV, incisos d) y e), del Código Electoral y 145, párrafo segundo, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral, del Estado de México.

TERCERO.- Estudio de fondo. Las fuentes de financiamiento público y privado de los partidos políticos deben fiscalizarse por el Instituto Electoral del Estado de México, a través del Órgano Técnico de Fiscalización, para tener certeza sobre el origen, monto, aplicación y destino de los Informes Anuales de ingresos y gastos.

En ese sentido, la rendición de cuentas y fiscalización del origen, monto, aplicación y destino del financiamiento de los partidos políticos, durante el año anterior, tiene sustento en la atribución constitucional y legal conferida al Órgano Técnico de Fiscalización, competente para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, autoridad electoral que sustenta su actuación en la autonomía de gestión y en los principios vigentes en el Estado constitucional democrático de derecho.

Así las cosas, el ejercicio de las atribuciones —descritas en el artículo 62, fracción II, incisos c), j) y m), del Código Electoral— se realizó a través de un mecanismo directo de fiscalización como lo es la revisión de la información presentada por los partidos políticos en sus Informes Anuales, en los que se describen los ingresos y gastos, la realización de las auditorías y verificación de los documentos que les fueron requeridos de sus estados contables, con el fin de dar certeza al cumplimiento de las normas que constituyen el marco normativo en materia de fiscalización.

Es oportuno mencionar que el financiamiento de los partidos políticos, debe sujetarse a determinados principios, como son: la publicidad en la contabilidad y en el origen de los fondos, la austeridad, la legalidad, la igualdad de oportunidades entre los participantes, la equidad entre los distintos partidos políticos y el respeto de los derechos de los afiliados, militantes y simpatizantes para conocer el monto y la fuente del financiamiento. La explicación de cada principio es la siguiente:

1) La publicidad en la contabilidad y en el origen de los fondos permiten el conocimiento, la claridad, la transparencia y su repercusión en las actividades que realizan los partidos políticos. Por ello, se requieren normas claras y precisas que posibiliten a la sociedad mexiquense conocer las fuentes del financiamiento de los partidos políticos. Cuando el financiamiento es privado, se exige conocer a las personas y el monto que aportan a los partidos políticos.

2) La austeridad en los gastos exige la realización de gastos racionales que contribuyan al fortalecimiento de la democracia.

3) Los controles eficientes internos y externos, que implican el equilibrio entre un ingreso suficiente y un gasto razonable, ambos fácilmente comprobables, así como los fondos privados que deben necesariamente ser lícitos, cuando los intereses perseguidos son legítimos y se realizan de modo transparente.

4) Los derechos de los afiliados, militantes y simpatizantes a conocer los ingresos y gastos de su partido político y los mecanismos mediante los cuales la información se pone en práctica.

5) La legalidad del ingreso y del gasto en el caso del financiamiento otorgado por el Estado, a través del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, significa la creación de un derecho para la población a saber cuál es el uso y el destino de esos fondos, en razón del presupuesto aprobado y de los criterios previstos en el ordenamiento jurídico como actividad electoral susceptible de sufragarse con esos recursos.

6) El respeto a la igualdad y a la proporcionalidad del financiamiento entre las distintas fuerzas que participan en el proceso se traduce en un derecho al financiamiento público para los partidos políticos con equidad, es decir, que la suma que aporte el Estado se distribuya entre los distintos partidos políticos con derecho a participar en la elección, en estricta proporción a la votación válida efectiva obtenida en la última elección de diputados y los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección y los que lo hubieren obtenido antes de la elección pero no hubiesen participado con motivo de las restricciones establecidas se les otorgó el 2% del monto del financiamiento total para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Es oportuno referir que el procedimiento de revisión de los Informes de ingresos y gastos ordinarios 2008 lo realizó el Órgano Técnico de Fiscalización, de conformidad con los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que deben ser observados en las diligencias encaminadas a obtener elementos de prueba para confirmar el origen, monto, aplicación y destino de los recursos. Al respecto, entendemos por necesidad el garantizar que el desarrollo de las actividades ordinarias se ajuste a los principios y reglas constitucionales y legales aplicables, en lo relativo a su financiamiento y a las erogaciones aplicadas a dichas actividades. Por proporcionalidad, la eventual afectación a los derechos de los partidos políticos tendría como causa el ejercicio de la atribución consistente en proteger no sólo los principios constitucionales rectores de la función estatal electoral, sino también los postulados que se deben cumplir en las actividades ordinarias. Por idoneidad, se entiende que el procedimiento de revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos es el mecanismo adecuado y apropiado para detectar irregularidades relacionadas directamente con el desarrollo y aplicación del financiamiento.

Análisis de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos

De acuerdo con los artículos 52, fracciones XVIII y XXVII, y 61, fracción II, del Código Electoral, los partidos políticos, tienen la obligación de presentar sus Informes Anuales de ingresos y gastos, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de sus reportes, debiendo señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento a que tengan derecho.

En virtud de lo anterior, se procede al estudio y análisis de los Informes de ingresos y gastos ordinarios 2008, en las observaciones, aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables; así como la solventación respectiva y las propuestas de sanciones aplicables al caso concreto, que en su caso procedan conforme a la normatividad aplicable:

POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1. INFORME DE INGRESOS Y GASTOS

El partido político en cita, por el ejercicio que se reporta según su contabilidad sobre origen y aplicación de recursos, es el siguiente:

Concepto por ingresos	Importe
Financiamiento Público	$48'802,763.766
Aportación de Militantes	$2'062,129.888
Aportación de Simpatizantes	$0.000
Autofinanciamiento	$535,099.133
Rendimientos Financieros	$115,125.488
Transferencias	$0.000
Otros Ingresos	$3'898,220.000
Suma	**$55'413,338.255**

Concepto por gastos	Importe
Servicios Personales	$28'486,601.944
Servicios Generales	$9'368,445.955
Impuestos	$7'117,174.577
Materiales y Suministros	$3'058,321.977
Adquisición de bienes muebles	$86,581.488
Transferencias	$4,744.000
Suma	**$48'121,869.911**

Importe total de gastos	Importe auditado	Porcentaje
$48'121,869.91	$9'579,628.73	20

2. RESULTADO DE LA REVISIÓN

2.1. INGRESOS

El Partido Acción Nacional, durante el ejercicio ordinario 2008, obtuvo ingresos por un total de $55'413,338.25 (Cincuenta y cinco millones cuatrocientos trece mil trescientos treinta y ocho pesos 25/100 M.N.), de la revisión se desprende lo siguiente:

2.1.1. Financiamiento Público

Que el financiamiento público por la cantidad de $48'802,763.76 (Cuarenta y ocho millones ochocientos dos mil setecientos sesenta y tres pesos 76/100 M.N.), coincide con el autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el Acuerdo N.° 5/2008 de fecha 31 de enero de 2008, mismo que está debidamente registrado en contabilidad y

soportado con la documentación comprobatoria respectiva, por lo que una vez realizado el análisis al 100% se determina un resultado satisfactorio.

2.1.2. Otras Modalidades de Financiamiento

El partido político recibió un total de $6'610,574.49 (Seis millones seiscientos diez mil quinientos setenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), integrada por aportación de Militantes de $2'062,129.88 (Dos millones sesenta y dos mil ciento veintinueve pesos 88/100 M.N.), por aportaciones de Simpatizantes no recibió, por autofinanciamiento recibió el monto de $535,099.13 (Quinientos treinta y cinco mil noventa y nueve pesos 13/100 M.N.), por Rendimientos Financieros fueron $115,125.48 (Ciento quince mil ciento veinticinco pesos 48/100 M.N), por otros ingresos correspondientes a venta de activo fijo recibió la cantidad de $3'898,220.00 (Tres millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), mismas que están debidamente registradas en contabilidad y soportadas con la documentación correspondiente logrando un alcance del 100%, por lo que una vez realizado el estudio respectivo se determina que el resultado es satisfactorio.

2.2. Caja

Del análisis realizado al saldo final de 2008, por la cantidad de $25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) se desprenden resultados satisfactorios.

2.3. Bancos

Para el control de las operaciones, el partido político tiene las siguientes cuentas bancarias: número 00196436645 de Banco Mercantil del Norte S.A., BANORTE, que al cierre del ejercicio muestra un saldo $4'049,576.78 (Cuatro millones cuarenta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos 78/100 M.N.); durante el ejercicio se utilizó la cuenta de inversión Banorte número 0501074771 con saldo al 31 de diciembre 2008 en cero, la cuenta Banorte número 501639639 fue cancelada en el mes de febrero; la cuenta maestra Banamex número 980962 se canceló en el mes de julio, y la cuenta Banamex número 4336200 al 31 de diciembre muestra un saldo de $236,051.31 (Doscientos treinta y seis mil cincuenta y un pesos 31/100 M.N.). Cabe hacer mención de que en su conjunto la cuenta de bancos al cierre del ejercicio ordinario 2008 presenta un saldo de $4'285,628.09 (Cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos 09/100 M.N.).

Se observa que las cuentas bancarias están a nombre del Partido Acción Nacional y de manera mancomunada, asimismo, se cuenta con las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2008, por lo que una vez realizado el estudio se determinaron resultados satisfactorios.

2.4. Activo Fijo

El partido político reporta en contabilidad un saldo total de $25'095,554.38 (Veinticinco millones noventa y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), el cual se integra como se muestra a continuación:

Concepto	Importe
Terrenos	$2'119,492.077
Edificio	$4'140,174.111
Mobiliario y equipo	$3'961,583.266
Equipo de transporte	$9'128,411.644
Equipo de cómputo	$4'883,762.844
Equipo de sonido y video	$862,130.466
Suma	**$25'095,554.388**

En el activo fijo se tienen inventariados bienes con un monto mínimo a 50 veces el salario mínimo general vigente en 2008 en la capital del Estado de México, como lo señala el artículo 6.23 del Libro Sexto "De La Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, equivalente a la cantidad de $2,475.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Dichos bienes son los siguientes:

No. de inventario	Concepto	Importe
a200815	Impresora Laser Jet	$1,460.50
a200803	Impresora RG Sony	$1,999.00
a200807	Gazebo	$1,430.10
a200811	Credenza Arena	$2,349.00
a200813	Silla Ejecutiva Negra	$2,099.00
a200832	Cámara Fotográfica Kodak C-610	$1,062.00

a200832a	Cámara Fotográfica Kodak C-610	$1,062.00
a200832b	Cámara Fotográfica Kodak C-610	$1,061.99
	Suma	**$12,523.59**

Debido a que el monto representa el 0.049%, en comparación con el monto total del rubro de activo fijo que es por la cantidad de $25'095,554.38, (Veinticinco millones noventa y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), se considera que esta cantidad es de importancia mínima, por lo que los resultados son satisfactorios.

2.5. Depósitos en Garantía

El partido político aplicó en depósitos en garantía la cantidad de $285,922.51 (Doscientos ochenta y cinco mil novecientos veintidós pesos 51/100 M.N.) por concepto de servicio de luz a la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, obteniéndose un resultado satisfactorio.

2.6. Pasivo

El partido político presenta en el rubro de referencia la cantidad total de $5'057,708.01 (Cinco millones cincuenta y siete mil setecientos ocho pesos 01/100 M.N.), determinándose que éstos se encuentran debidamente documentados, por lo que el resultado del análisis es satisfactorio.

2.7. Gastos

Los gastos ejercidos por actividades ordinarias de 2008, son por un monto total de $48'121,869.91 (Cuarenta y ocho millones ciento veintiún mil ochocientos sesenta y nueve pesos 91/100 M.N.), y de la revisión se determina que los registros contables y la documentación comprobatoria están conforme lo establece el Código Electoral del Estado de México y el Libro Sexto "De La Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, determinándose resultados satisfactorios.

CONCLUSIONES Y RESULTADOS

3.1. El Partido Acción Nacional presentó en tiempo y forma su informe anual de ingresos y gastos ordinarios.

3.2. Del resultado sobre la aplicación del procedimiento de revisión a los ingresos y gastos en las actividades ordinarias 2008 del Partido Acción Nacional, ***se determina que comprueba*** de forma veraz el origen, monto, aplicación y empleo de los recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aplicables para el ejercicio de revisión con resultados razonables y satisfactorios.

POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1. INFORME DE INGRESOS Y GASTOS

El partido político en cita, por el ejercicio que se reporta según sus estados financieros y contabilidad, muestra sus ingresos y gastos como a continuación se indica:

Concepto	Importe
Ingresos:	
Financiamiento Público	$41'301,645.48
Militantes	$9'431,954.24
Simpatizantes	$12,300.00
Autofinanciamiento	$57,815.28
Rendimientos Financieros	$307,969.53
Otros	$85,500.52
Suma	**$51'197,185.05**

Concepto	Importe	Revisado por auditoría	Porcentaje
Gastos:			
Servicios personales	$12'870,426.58	$9'652,819.94	75.00%
Materiales y suministros	$ 9'120,763.00	$5'472,457.80	60.00%
Servicios generales	$17'454,184.60	$13'963,347.70	80.00%
Impuestos	$ 2'747,496.09	$2'472,746.48	90.00%
Adquisición de bienes muebles de poco valor	$7'333,502.89	$7'333,502.89	100.00%
Suma	**$49'526,373.16**	**$38'894,874.81**	**79.00%**

2. RESULTADO DE LA REVISIÓN

2.1. INGRESOS

El Partido Revolucionario Institucional obtuvo durante el ejercicio 2008 ingresos por un total de $51'197,185.05 (Cincuenta y un millones ciento noventa y siete mil ciento ochenta y cinco pesos 05/100 M.N.), de la revisión se desprende lo siguiente:

2.1.1. Financiamiento Público

El Financiamiento Público por la cantidad de $41'301,645.48 (Cuarenta y un millones trescientos un mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 48/100 M.N.), coincide con el autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el Acuerdo No. 05/2008 de fecha 31 de enero de 2008, mismo que está debidamente registrado en contabilidad y soportado con la documentación comprobatoria respectiva. Por lo que una vez realizado el análisis al 100% se determina un resultado satisfactorio.

2.1.2. Otras Modalidades de Financiamiento

El partido político recibió financiamiento relativo a militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y otros ingresos un total de $9'895,539.57 (Nueve millones ochocientos noventa y cinco mil quinientos treinta y nueve pesos 57/100 M.N.), los cuales están debidamente registrados en la contabilidad y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente, según la muestra y alcance obtenido, por lo que una vez obtenido el estudio respectivo se determina que el resultado es satisfactorio.

2.2. Caja

Del arqueo de caja realizado, se verificó que la integración de los $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) del fondo fijo están integrados por: efectivo, vales de caja y comprobantes de gastos menores, mismos que son reembolsados periódicamente, por lo que una vez realizado el estudio correspondiente se determinan resultados satisfactorios.

2.3. Bancos

Para el control de las operaciones el partido político tiene aperturadas las siguientes cuentas bancarias: Banca Afirme S.A. No. 00147018347, No. 00147402961, No. 00147018347, No. 00147402961 y BBVA Bancomer No. 00136825907 y al cierre del ejercicio 2008 muestra un saldo de $998,013.95 (Novecientos noventa y ocho mil trece pesos 95/100 M.N.).

Se observa que las cuentas bancarias están a nombre del partido político y se manejan de manera mancomunada, asimismo, se cuenta con las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2008, por lo que una vez realizado el estudio correspondiente se determinan resultados satisfactorios.

2.4. Activo Fijo

El partido político reporta en contabilidad un saldo total de $57'732,073.76 (Cincuenta y siete millones setecientos treinta y dos mil setenta y tres pesos 76/100 M.N.), que se clasifica de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Terrenos	$10'663,716.85
Edificios	$21'541,048.99
Mobiliario y equipo	$4'575,171.61
Equipo de transporte	$11'874,875.75
Equipo de cómputo	$6'952,066.73
Equipo de sonido y video	$1'433,741.23
Maquinaria y equipo	$577,895.10
Equipo de radiocomunicación	$113,557.50
Suma	**$57'732,073.76**

Del análisis a los movimientos de altas y bajas en el activo, los resultados obtenidos son satisfactorios.

2.5. Depósitos en garantía

El partido político aplicó depósitos en garantía por la cantidad de $10,050.00 (Diez mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de aseguramiento de un bien inmueble en arrendamiento. Una vez realizado el estudio correspondiente se determinó un resultado satisfactorio.

2.6. Pasivo

El partido político presenta en el rubro en referencia la cantidad total de $8'020,638.75 (Ocho millones veinte mil seiscientos treinta y ocho pesos 75/100 M.N.) que se encuentra debidamente documentado y registrado, por lo que el resultado del análisis realizado es satisfactorio.

2.7. Gastos

Los gastos ejercidos por actividades ordinarias 2008 son por un monto total de $49'526,373.16 (Cuarenta y nueve millones quinientos veintiséis mil trescientos setenta y tres pesos 16/100 M.N.) de los cuales se determinó que los registros contables y documentación comprobatoria están conforme lo establece el Código Electoral del Estado de México y el Libro Sexto "De La Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, del alcance de la revisión se determinan resultados satisfactorios.

3. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

3.1. El Partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo y forma su informe anual de ingresos y gastos ordinarios.

3.2. Del resultado sobre la aplicación del procedimiento de revisión a los ingresos y gastos en las actividades ordinarias 2008 del Partido Revolucionario Institucional, ***se determina que comprueba*** de forma veraz el origen, monto, aplicación y empleo de los recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aplicables para el ejercicio de revisión con resultados razonables y satisfactorios.

POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1. BANCOS

Para el control de las operaciones, el partido político tiene cuenta bancaria con los siguientes bancos y que al cierre del ejercicio 2008, muestran los saldos siguientes:

Bancos	Importe
BBVA Bancomer, cuenta número 00145567327	$444,794.20
BBVA Bancomer, cuenta número 00152511138	$2'115,417.59
BBVA Bancomer, inversión número 14099389	$1,604.10
HSBC, cuenta número 04039602958	$33,659.25
HSBC, cuenta número 4041901612	$984.99

De la revisión se observa que las cuentas bancarias están a nombre del Partido de la Revolución Democrática y son controladas de manera mancomunada, asimismo, se cuenta con las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2008, por lo que, una vez realizado el estudio correspondiente, se determina un resultado satisfactorio.

2. ACTIVO FIJO

El partido político reporta en contabilidad un saldo total de $8'354,241.45 (Ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y un pesos 45/100 M. N.), el cual se clasifica de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Terrenos	$4'035,321.00
Edificios	$1'443,246.76
Mobiliario y equipo	$129,322.08
Equipo de transporte	$723,970.60
Equipo de cómputo	$653,099.54
Equipo de sonido y video	$87,301.67
Equipo de telecomunicaciones	$43,926.94
Maquinaria y equipo	$1'238,052.86
Suma	**$8'354,241.45**

Procedido del análisis realizado de altas y bajas en el activo, los resultados obtenidos son satisfactorios.

3. DEPÓSITOS EN GARANTÍA

El partido político aplicó en depósitos en garantía la cantidad de $37,340.36 (Treinta y siete mil trescientos cuarenta pesos 36/100 M.N.) derivado de la revisión el resultado es satisfactorio.

4. PASIVO

El partido político, presenta en el rubro de referencia, la cantidad total de $2'498,752.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.) la cual se encuentra debidamente documentada, por lo que el resultado del análisis es satisfactorio.

5. INGRESOS

El partido político obtuvo ingresos por el ejercicio que se reporta, como a continuación se indica:

Concepto	Importe
Financiamiento público	$46'738,563.46
Aportación de militantes	$9'537,997.25
Aportación de simpatizantes	$0.00
Autofinanciamiento	$0.00
Rendimientos financieros	$0.00
Transferencias	$0.00
Otros ingresos	$125,987.00
Suma	**$56'402,547.71**

El Partido de la Revolución Democrática, durante el ejercicio ordinario 2008, obtuvo ingresos por un total de $56'402,547.71 (Cincuenta y seis millones cuatrocientos dos mil quinientos cuarenta y siete pesos 71/100 M. N.). Efectuada la revisión correspondiente, se desprende lo siguiente:

5.1 Financiamiento Público

Que el Financiamiento Público por la cantidad de $46'738,563.46 (Cuarenta y seis millones setecientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y tres pesos 46/100 M. N.), coincide con el autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el Acuerdo número 5/2008 de fecha 31 de enero de 2008, mismo, que está debidamente registrado en contabilidad y soportado con la documentación comprobatoria respectiva, por lo que una vez realizado el análisis al 100%, se determina un resultado satisfactorio.

5.2. Otras modalidades de financiamiento

Por esta modalidad de ingreso, el partido político recibió un total de $9'663,984.25 (Nueve millones seiscientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 25/100 M. N) de los cuales $9'537,997.25 (Nueve millones quinientos treinta y siete mil novecientos noventa y siete pesos 25/100 M. N.) corresponden al rubro de militantes y $125,987.00 (Ciento veinticinco mil novecientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M. N.) a la recuperación de seguros, mismos que están debidamente registrados en contabilidad y soportados con la documentación correspondiente, logrando un alcance de revisión del 100%, por lo que, una vez realizado el estudio respectivo, se determina que el resultado es satisfactorio.

6. GASTOS

Los gastos ejercidos por actividades ordinarias de 2008 son por un monto total de $52'994,471.00 (Cincuenta y dos millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M. N.), como se muestra a continuación:

Concepto	Importe
Servicios personales	$27'135,596.80
Materiales y suministros	$ 5'754,748.85
Servicios generales	$19'463,616.28
Adquisición de bienes muebles de poco valor	$172,797.00
Producción en prensa	$467,711.82
Suma	**$52'994,470.75**

Una vez realizada la revisión correspondiente con un alcance del 50% equivalente a $26'703,310.87 (Veintiséis millones setecientos tres mil trescientos diez pesos 87/100 M. N.), se determina que los registros contables y documentación comprobatoria están conforme lo establece el Codigo Electoral del Estado de México y el Libro Sexto "De La Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que el resultado es satisfactorio.

7. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

7.1. El Partido de la Revolución Democrática presentó en tiempo y forma su informe anual de ingresos y gastos ordinarios.

7.2. Del resultado sobre la aplicación del procedimiento de revisión a los ingresos y gastos en las actividades ordinarias 2008 del Partido de la Revolución Democrática, ***se determina que comprueba*** de forma veraz el origen, monto, aplicación y empleo de los recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aplicables para el ejercicio de revisión con resultados razonables y satisfactorios.

POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

1. INFORME DE INGRESOS Y GASTOS

El partido político según sus estados financieros y contabilidad, muestra ingresos y gastos como a continuación se indica:

Concepto por ingresos	Importe
Financiamiento público	$15'709,594.84
Aportación de militantes	$0.00
Aportación de simpatizantes	$0.00
Autofinanciamiento	$0.00
Rendimientos financieros	$0.00
Transferencias	$0.00
Otros	$20,500.00
Suma	**$15'730,094.84**

Concepto por gastos	Importe de contabilidad	Importe revisado	% Revisado
Servicios personales	$3'188,694.10	$1'732,129.00	54.32%
Materiales y suministros	$6'333,996.77	$4'154,849.76	65.60%
Servicios generales	$2'446,985.87	$1'384,181.77	56.57%
Prensa y producción en radio y televisión	$684,874.07	$430,177.51	62.81%
Gastos financieros	$26,023.25	$18,216.28	70.00%
Suma	**$12'680,574.06**	**$7'719,554.32**	**60.88%**

2. RESULTADO DE LA REVISIÓN

2.1. Ingresos

El Partido del Trabajo, durante el ejercicio 2008, obtuvo ingresos por un total de $15'730,094.84 (Quince millones setecientos treinta mil noventa y cuatro pesos 84/100 M.N.), por diversos conceptos:

2.2. Financiamiento público

El financiamiento público por la cantidad de $15'709,594.84 (Quince millones setecientos nueve mil quinientos noventa y cuatro pesos 84/100 M.N), coincide con el autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México según acuerdo 5/2008 de fecha 31 de enero de 2008, mismo que está debidamente registrado en contabilidad y soportado con la documentación comprobatoria respectiva, por lo que una vez realizado el análisis al 100% se determinó un resultado satisfactorio.

2.3. Otras modalidades de financiamiento

Por estas modalidades de ingresos, el partido político recibió un total de $20,500.00 (Veinte mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por la venta de activo fijo, cantidad que está debidamente registrada en la contabilidad y soportada con la documentación correspondiente, logrando un alcance de la revisión del 100%, por lo que, una vez realizado el estudio correspondiente, se determina que el resultado es satisfactorio.

2.4. Bancos

Para el control de las operaciones, el partido político tiene una cuenta bancaria con número 51500725542 del banco Santander (México), S.A.; y que al cierre del ejercicio 2008 muestra un saldo de $2'770,744.86 (Dos millones setecientos setenta mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 86/100 M.N.).

De la revisión efectuada, se verificó que la cuenta bancaria está a nombre del partido político y se maneja de manera mancomunada, asimismo se cuenta con las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2008, por lo que, una vez realizado el estudio correspondiente, se determina un resultado satisfactorio.

2.5. Activo fijo

El partido político reporta en contabilidad un saldo total de $445,460.84 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos 84/100 M.N.), el cual se clasifica de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Mobiliario y equipo	$196,654.22
Equipo de transporte	$113,000.00
Equipo de cómputo	$121,797.67
Equipo de sonido y video	$14,008.95
Suma	**$445,460.84**

Las adquisiciones fueron realizadas en el presente ejercicio, derivado de la revisión, los resultados son satisfactorios.

2.6. Depósitos en garantía

El partido aplicó en depósitos en garantía la cantidad de $16,180.00 (Dieciséis mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) obteniendo un resultado satisfactorio.

2.7. Pasivo

El partido político presenta en este rubro la cantidad total de $74,654.23 (Setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) la cual, derivado de la revisión, se determinó que se encuentra debidamente documentadas y registradas, por lo que el resultado del análisis es satisfactorio.

Cabe hacer mención que, al cierre del ejercicio 2008, se tiene una obligación pendiente de pagar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por concepto de retención de impuestos la cantidad de $73,679.30 (Setenta y tres mil seiscientos setenta y nueve pesos 30/100 M.N.).

2.8. Gastos

Los gastos ejercidos por actividades ordinarias de 2008, ascienden a un total de $12'680,574.06 (Doce millones seiscientos ochenta mil quinientos setenta y cuatro pesos 06/100 M.N.). Derivado de la muestra obtenida para la revisión, se observa que existe una cantidad razonable de omisión de documentación comprobatoria.

3. OBSERVACIONES

3.1. Bancos

Del análisis a esta cuenta, se observó que, al cierre del ejercicio sujeto a revisión, en la conciliación bancaria se tenían cheques en tránsito por un importe de $429,362.65 (Cuatrocientos veintinueve mil trescientos sesenta y dos pesos 65/100 M.N.) incluidos cheques de ejercicios anteriores.

3.2. Gastos

En este rubro se observó que los siguientes cheques expedidos no contenían el soporte documental correspondiente:

FECHA	NUMERO DE PÓLIZA DE DIARIO "PD"
29-Feb	PD 101
29-Feb	PD 98
29-Feb	PD 99
29-Feb	PD 97
31-Mar	PD 74
31-Mar	PD 75
31-Mar	PD 77
31-Mar	PD 78
31-Mar	PD 81

31-Mar	PD 82
31-Mar	PD 83
31-Mar	PD 84
31-May	PD 85
31-May	PD 81
31-May	PD 80
31-May	PD 69
31-May	PD 63
31-May	PD 59
31-May	PD 13
31-Jul	PD 120
31-Jul	PD 118
31-Jul	PD 96
31-Dic	PD 51
31-Dic	PD 56
31-Dic	PD 57
31-Dic	PD 58
31-Dic	PD 59
31-Dic	PD 60
31-Dic	PD 62
31-Dic	PD 66
31-Dic	PD 69
31-Dic	PD 72
31-Dic	PD 74
31-Dic	PD 76

3.3. Impuestos

Del análisis a la documentación comprobatoria del partido político, se observó que no se había realizado el entero de impuestos retenidos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la cantidad de $73,679.30 (Setenta y tres mil seiscientos setenta y nueve pesos 30/100 M.N.).

4. SOLVENTACIONES

4.1. Bancos

Mediante Oficio No. PTMEX/014/09 el partido político solventó debidamente anexando copia de los oficios donde se cancelan los cheques en tránsito, así como la conciliación bancaria con la depuración de saldos correspondientes.

4.2. Gastos

El partido político mediante Oficio No. PTMEX/014/09 presentó los comprobantes que amparan los cheques observados, por lo que, una vez realizada la validación, se determina que éstos están debidamente amparados y justificados con la documentación soporte correspondiente, sin embargo, existen dos comprobantes que no cumplen con lo señalado en el artículo 6.61 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, siendo los siguientes:

PÓLIZA	EMPRESA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
PD 75	Servicios Integrales Médico Odontológicos, S.A. de C.V.	16-Marzo-2009	Servicios médicos	$5,600.00	Factura con fecha 16 de marzo de 2009
PD 118	García García Angélica	S/F	Arrendamiento	$1,500.00	La vigencia del documento caducó en términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
Suma				**$7,100.00**	

En razón de que el monto de estos comprobantes representa el 0.0006% en comparación con el total de gastos que es de $12´680,574.06 (Doce millones seiscientos ochenta mil quinientos setenta y cuatro pesos 06/100 M.N.) se considera que esta cantidad es de importancia mínima, por lo que los resultados son satisfactorios.

4.3. Impuestos

Por lo que respecta al entero de impuestos, el partido político solventó debidamente anexando copia del depósito realizado al Comité Ejecutivo Nacional del pago de impuestos correspondientes, así como presentó los papeles de trabajo de su determinación.

5. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

5.1. El Partido del Trabajo presentó en tiempo y forma su informe anual de ingresos y gastos ordinarios.

5.2. Del resultado sobre la aplicación del procedimiento de revisión a los ingresos y gastos en las actividades ordinarias 2008 del Partido del Trabajo, ***se determina que comprueba*** de forma veraz el origen, monto, aplicación y empleo de los recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aplicables para el ejercicio de revisión con resultados razonables y satisfactorios.

POR EL *PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO*

I. INFORME DE INGRESOS Y GASTOS

El partido político, a través de sus estados financieros y contabilidad, muestra sus ingresos y gastos como a continuación se indica:

Concepto por ingresos	Importe
Ingresos	
Financiamiento público	$27'655,205.40
Aportación de militantes	$0.00
Aportación de simpatizantes	$0.00
Autofinanciamiento	$0.00
Rendimientos financieros	$0.00
Transferencias	$0.00
Otros	$130,455.61
Suma	**$27'785,661.01**

Concepto por gastos	Importe	Importe revisado	% Revisado
Servicios personales	$5'107,959.23	$3'632,931.77	71.12%
Materiales y suministros	$10'863,837.63	$8'238,283.69	75.83%
Servicios generales	$6'593,096.50	$5'473,268.65	83.01%
Gastos financieros	$7,388.27	$0.00	0.00%
Total de egresos	**$22'572,281.63**	**$17'344,484.11**	76.83%

2. RESULTADO DE LA REVISIÓN

2.1. Ingresos

El Partido Verde Ecologista de México, durante el ejercicio ordinario 2008, obtuvo ingresos por un total de $27'785,661.01, (Veintisiete millones setecientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y un pesos 01/100 M.N.), por diversos conceptos.

2.2. Financiamiento público

El financiamiento público por la cantidad de $27'655,205.40, (Veintisiete millones seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos cinco pesos 40/100 M.N.), coincide con el autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Acuerdo No. 5/2008, de fecha 31 de enero de 2008, mismo que está debidamente registrado en la contabilidad y soportado con la documentación comprobatoria, por lo que, una vez realizado el análisis al 100%, se determinó un resultado satisfactorio.

2.3. Otras modalidades de financiamiento

El partido político recibió la cantidad de $130,455.61, (Ciento treinta mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 61/100 M.N.), por concepto de venta de equipo de transporte, la cual está debidamente registrada en contabilidad y soportada con la documentación comprobatoria, logrando un alcance de revisión del 100%, una vez realizado el estudio, se determinó un resultado satisfactorio.

2.4. Caja

Del cuestionario previo que se llevó a cabo con el responsable del órgano interno del partido político y de la revisión a la documentación comprobatoria, se determinó que el partido no utiliza la cuenta de caja.

2.5. Bancos

Para el control de las operaciones, el partido político utiliza una cuenta bancaria con número 0153867641 del banco BBVA Bancomer que, al cierre del ejercicio 2008, refleja un saldo por la cantidad de $2'554,261.44, (Dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y un pesos 44/100 M.N.).

De la revisión efectuada, se verificó que la cuenta bancaria está a nombre del Partido Verde Ecologista de México y es manejada de forma mancomunada, asimismo, se cuenta con las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2008, una vez realizado el estudio correspondiente se determinó un resultado satisfactorio.

2.6. Activo fijo

El partido político reporta en contabilidad un saldo total de $517,390.45, (Quinientos diecisiete mil trescientos noventa pesos 45/100 M.N.), que corresponde a ejercicios anteriores, el cual se clasifica de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Mobiliario y equipo	$51,873.08
Equipo de transporte	$563,467.40
Equipo de cómputo	$143,228.33
Equipo de sonido y video	$37,662.60
Suma	**$796,231.41**

Por lo que respecta a bajas de activo fijo, el partido político realizó los registros de forma adecuada, obteniéndose un resultado satisfactorio.

2.7. Pasivo

El partido político presenta en este rubro la cantidad de $335,054.67, (Trescientos treinta y cinco mil cincuenta y cuatro pesos 67/100 M.N.), la cual se encuentra debidamente documentada y registrada, por lo que el resultado del análisis es satisfactorio.

Cabe hacer mención que el partido político tiene una obligación por pagar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de retenciones, por la cantidad de $136,689.76, (Ciento treinta y seis mil seiscientos ochenta y nueve pesos 76/100 M.N.).

2.8. Gastos

Los gastos ejercidos por actividades ordinarias 2008, importa un monto total de $22'572,281.63, (Veintidós millones quinientos setenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos 63/100 M.N.); de la revisión se determinó que los registros contables y la documentación comprobatoria se encuentran conforme lo establece el Código Electoral del Estado de México y el Libro Sexto "De La Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, obteniendo resultados satisfactorios.

3. OBSERVACIONES

3.1. Bancos

Derivado del estudio y análisis a este rubro, se observó que, en fecha cuatro de noviembre de 2008, fueron pagados tres cheques por el banco BBVA Bancomer, por una cantidad total de $2'387,390.70, (Dos millones trescientos ochenta y siete mil trescientos noventa pesos 70/100 M.N.), los cuales están reconocidos en contabilidad mediante el concepto de ajuste de auditoría, sin embargo, de la revisión física, se determinó que no cuentan con la documentación comprobatoria que avale el destino de los recursos. Los cheques mencionados son los siguientes:

Cheque No.	Fecha de pago	Beneficiario	Monto
1598	Nov/04/2008	Sin destinatario	$487,390.70
1599	Nov/04/2008	Sin destinatario	$950,000.00
1600	Nov/04/2008	Sin destinatario	$950,000.00
		Total	**$2'387,390.70**

3.2. Impuestos

Del análisis a la documentación comprobatoria del partido político, se observó que tiene una obligación por la cantidad de $136,689.76, (Ciento treinta y seis mil seiscientos ochenta y nueve pesos 76/100 M.N.), por concepto de impuestos por pagar, éstos deberán ser enterados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. SOLVENTACIONES

4.1. Bancos

En respuesta al oficio No. IEEM/OTF/0447/2009, girado por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, el Partido Verde Ecologista de México a través de Oficialía de Partes del Instituto, presentó mediante oficio No. PVEM/CEEM/05.004/2009, de fecha 15 de mayo del año en curso la solventación de la observación al rubro de bancos.

Por lo anterior, se procedió al análisis de las pruebas presentadas por el partido político por concepto de tres cheques pagados sin destinatario por el banco BBVA Bancomer, con un importe total de $2'387,390.70, (Dos millones trescientos ochenta y siete mil trescientos noventa pesos 70/100 M.N.), y se determinó que dicha cantidad fue reembolsada sin intereses ni comisiones por el banco en cuestión el día 28 de enero de 2009, según estado de cuenta bancario y registro contable correspondiente al mes de enero del presente año, con lo que quedó solventada dicha observación.

4.2. Impuestos

Por lo que se refiere al pago de impuestos, el partido político, mediante oficio No. PVEM/CEEM/05.004/2009, solicita una prórroga de diez días para efectuar el entero de impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando copia del oficio PVEM/CEEM/05.01.004/2009, consistente en la remisión de cuatro cheques al Contador General del Comité Ejecutivo Nacional para el pago de impuestos retenidos por el ejercicio fiscal 2008, al respecto este Órgano Técnico de Fiscalización, determina, primero, que en atención a la solicitud peticionada no cuenta con facultades en materia tributaria, pues ésta recae en la autoridad hacendaria federal, sin embargo, el Órgano Técnico de Fiscalización vigilará subsidiariamente que la obligación sea cumplida en términos de ley, y, en segundo, una vez analizado el oficio dirigido al Comité Ejecutivo Nacional, se concluye que el entero de impuestos ha sido efectuado tal como se evidencia en el anexo correspondiente.

5. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

5.1. El Partido Verde Ecologista de México, presentó en tiempo y forma su informe anual de ingresos y gastos ordinarios.

5.2. Del resultado sobre la aplicación del procedimiento de revisión a los ingresos y gastos en las actividades ordinarias 2008 del Partido Verde Ecologista de México, ***se determina que comprueba*** de forma veraz el origen, monto, aplicación y empleo de los recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aplicables para el ejercicio de revisión con resultados razonables y satisfactorios.

5.3. Asimismo, se desprende una recomendación contable-administrativa que este Órgano Técnico de Fiscalización considera se remita vía oficio al partido político, una vez que el presente dictamen sea aprobado por el Consejo General.

POR EL PARTIDO *CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL*

1. INFORME DE INGRESOS Y GASTOS

El partido político en cita, por el ejercicio que se reporta según su contabilidad sobre el origen y aplicación de recursos, es el siguiente:

Concepto por ingresos	Importe
Financiamiento público	$11'842,446.00
Aportación de militantes	$0.00
Aportación de simpatizantes	$0.00
Autofinanciamiento	$0.00
Rendimientos financieros	$0.00
Transferencias	$0.00
Otros	$58,050.00
Suma	**$11'900,496.00**

Concepto por gastos	Importe
Servicios personales	$4'077,000.00
Materiales y suministros	$6'498,887.00
Servicios generales	$1'045,880.00
Adquisición de bienes muebles de poco valor	$26,583.00
Gastos de producción en radio y televisión	$34,500.00
Suma	**$11'673,850.00**

2. RESULTADOS DE LA REVISIÓN

2.1. Ingresos

Convergencia Partido Político Nacional, durante el ejercicio 2008, obtuvo ingresos por un total de $11'900,496.00 (Once millones novecientos mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), derivado de la revisión se desprende lo siguiente:

2.1.1. Financiamiento público

Que el financiamiento público por la cantidad de $11'842,446.00 (Once millones ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), coincide con el autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el Acuerdo número 5/2008 de fecha 31 de enero de 2008, mismo que está debidamente registrado en contabilidad y soportado con la documentación comprobatoria respectiva, por lo que, una vez realizado el análisis al 100%, se determina un resultado satisfactorio.

2.1.2. Otras modalidades de financiamiento

El partido político no obtuvo financiamiento por aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y trasferencias, sin embargo, recibió un total de $58,050.00 (Cincuenta y ocho mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de otros ingresos correspondientes a recuperación de seguros, mismos que están debidamente registrados en contabilidad y soportados documentalmente, lográndose un alcance de revisión del 100% con un resultado satisfactorio.

2.2 Caja

El partido político no realizó operaciones de este rubro.

2.3 Bancos

Para el control de las operaciones, el partido político tiene la cuenta 65501359173 con el banco Santander Serfín, que al cierre del ejercicio 2008 tenía un saldo negativo de $163,371.00 (Ciento sesenta y tres mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), y la cuenta 00154737874 del banco Mercantil del Norte, S.A. con un saldo de $1,884.69 (Mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 69/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2008.

Se observa que las cuentas bancarias están a nombre de Convergencia Partido Político Nacional y de manera mancomunada, asimismo, se cuenta con las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2008, determinándose resultados satisfactorios.

2.4. Activo fijo

El partido político reporta en contabilidad un saldo total de $489,206.00 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.), el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Monto
Mobiliario y equipo	$77,106.00
Equipo de transporte	$142,400.00
Equipo de cómputo	$189,200.00
Equipo de sonido y video	$80,500.00
Suma	**$489,206.00**

En el activo fijo se tienen inventariados bienes con un monto mínimo a 50 veces el salario mínimo general vigente en 2008 en la capital del Estado de México, como lo señala el artículo 6.23 del Libro Sexto "De La Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, que es de $2,475.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), como se muestra en el cuadro siguiente:

No. de inventario	Fecha de adquisición	Descripción	Valor
F-002	**03/12/2003**	**Archivero ejecutivo 3 cajones**	**$2,415.00**
F-003	**03/12/2003**	**Archivero ejecutivo 3 cajones**	**$2,415.00**
F-012	**26/01/2004**	**Archivero con 4 cajones**	**$2,415.00**
		Suma	$7,245.00

Debido a que el monto representa el 1.48% en comparación con el monto total del rubro de activo fijo que es por la cantidad de $489,206.00 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.), se considera que esta cantidad es de importancia mínima, por lo que los resultados son satisfactorios.

2.5. Depósitos en garantía

El partido político aplicó depósitos en garantía por la cantidad de $890.00 (Ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.), por lo que se obtuvo un resultado satisfactorio.

2.6. Pasivos

El partido político presenta en el rubro de referencia la cantidad total de $100,555.58 (Cien mil quinientos cincuenta y cinco pesos 58/100 M.N.), que corresponden a acreedores diversos por $100,255.58 (Cien mil doscientos cincuenta y cinco pesos 58/100 M.N.), y de cuentas por pagar $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), encontrándose debidamente documentados, por lo que el resultado del análisis es satisfactorio.

2.7. Gastos

Los gastos ejercidos por actividades ordinarias de 2008 son por un monto total de $11'673,850.00 (Once millones seiscientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de la revisión se determina que los registros contables y documentación comprobatoria están conforme a lo que establece el Código Electoral de Estado de México y el Libro Sexto "De La Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, determinándose resultados satisfactorios.

3. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

3.1. Convergencia Partido Político Nacional presentó en tiempo y forma su informe anual de ingresos y gastos ordinarios.

3.2. Del resultado sobre la aplicación del procedimiento de revisión a los ingresos y gastos en las actividades ordinarias 2008 Convergencia Partido Político Nacional, ***se determina que comprueba*** de forma veraz el origen, monto, aplicación y empleo de los recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aplicables para el ejercicio de revisión con resultados razonables y satisfactorios.

POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA

1. BANCOS

Para el control de las operaciones, el partido político tiene la cuenta 0503038393 con el Banco Mercantil del Norte, S.A., y, al cierre del ejercicio 2008, mostró un saldo de $125,874.97 (Ciento veinticinco mil ochocientos setenta y cuatro pesos 97/100 M.N.), por lo que una vez realizado el análisis se determina un resultado satisfactorio.

Además, se observa que la cuenta bancaria está a nombre del Partido Nueva Alianza de manera mancomunada, asimismo, se cuenta con las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2008, una vez realizado el estudio correspondiente, se observó que la conciliación bancaria del mes de diciembre no incluye la totalidad de los cheques en tránsito.

En consecuencia, mediante oficio IEEM/OTF/0449/2009 de fecha 30 de abril de 2009, se notificó al partido político para que dentro de su periodo de garantía de audiencia presentara sus aclaraciones y rectificaciones conducentes.

En respuesta al oficio IEEM/OTF/0449/2009, el partido político, dentro su periodo de garantía de audiencia, presentó ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, oficio NA/CAF/006/2009 de fecha 15 de mayo de 2009, anexando la conciliación bancaria debidamente corregida por el mes de diciembre de 2008, por lo que una vez realizada la valoración correspondiente, se determina un resultado satisfactorio y en consecuencia la observación queda solventada.

2. ACTIVO FIJO

El partido político reporta en contabilidad un saldo total de $283,644.00 (Doscientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), mismo que fue adquirido en ejercicios anteriores, por medio de los siguientes rubros:

Concepto	Importe
Mobiliario y equipo	$84,524.00
Equipo de transporte	$68,015.00
Equipo de cómputo	$131,105.00
Suma	**$283,644.00**

Derivado del análisis correspondiente, se desprende un resultado satisfactorio.

3. PASIVO

El partido político presenta la cantidad de $378,655.00 (Trescientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N). La cual, derivado de la revisión, se encuentra debidamente registradas y documentadas, por lo que una vez realizado el análisis respectivo, se determina un resultado satisfactorio.

Como parte de los pasivos de los partidos políticos, se tiene obligación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de entero de impuestos por la cantidad de $203,285.00 (Doscientos tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que, mediante oficio IEEM/OTF/0449/2009 de fecha 30 de abril de 2009, se notificó al partido político para que dentro de su periodo de garantía de audiencia presentara sus aclaraciones y rectificaciones conducentes.

En respuesta al oficio IEEM/OTF/0449/2009, el partido político, dentro su periodo de garantía de audiencia, presentó ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México el oficio NA/CAF/006/2009 de fecha 15 de mayo de 2009, en el que manifiesta lo siguiente:

> *"Se entrega el acuse de recibido del cheque número por un importe de $203,285.00, entregado a la Junta Nacional del Partido Nueva Alianza, para que efectúe el entero de los impuestos retenidos".* [sic]

Sin embargo, al realizar la identificación del cheque a que se hace referencia, éste no fue localizado dentro de la documentación que se presenta como aclaraciones, quedando pendiente la obligación de enterar el impuesto en términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pues ésta recae en la autoridad hacendaria federal, sin embargo, el Órgano Técnico de Fiscalización vigilará subsidiariamente que la obligación sea cumplida en términos de ley.

4. INGRESOS

El partido político obtuvo ingresos por el ejercicio que se reporta, como a continuación se indica:

Concepto	Importe
Financiamiento público	$3'841,004.40
Aportación de militantes	$0.00
Aportación de simpatizantes	$0.00
Autofinanciamiento	$0.00
Rendimientos financieros	$0.00
Transferencias	$0.00
Suma	**$3'841,004.40**

El Partido Nueva Alianza, durante el ejercicio ordinario 2008, obtuvo ingresos por un total de $3'841,004.40 (Tres millones ochocientos cuarenta y un mil cuatro pesos 40/100 M.N.), derivado de la revisión se desprende lo siguiente:

4.1. Financiamiento público

Del Financiamiento Público por la cantidad de $3'841,004.40 (Tres millones ochocientos cuarenta y un mil cuatro pesos 40/100 M.N.), coincide con el autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el Acuerdo número 5/2008 de fecha 31 de enero de 2008, mismo, que está debidamente registrado en contabilidad y soportado con la documentación comprobatoria respectiva, por lo que, una vez realizado el análisis al 100% se determina un resultado satisfactorio.

4.2. Otras modalidades de financiamiento

Por estas modalidades de ingresos, el partido político no obtuvo ningún recurso.

5. GASTOS

Los gastos ejercidos por actividades ordinarias de 2008 ascienden a un total de $3'906,128.77 (Tres millones novecientos seis mil ciento veintiocho pesos 77/100 M.N.), como se muestra a continuación:

Concepto	Importe
Servicios personales	$2'062,281.86
Materiales y suministros	$864,265.74
Servicios generales	$979,581.17
Muebles de poco valor	$0.00
Producción en radio y televisión	$0.00
Suma	**$3'906,128.77**

Una vez llevada a cabo la revisión, se observa que existe omisión de la siguiente documentación comprobatoria:

PÓLIZA		NÚMERO DE CHEQUE	IMPORTE
FECHA	NÚMERO		
04/08/2008	EG. 304	1135	$34,900.00
03/10/2008	EG. 382	1213	$25,875.00
09/06/2008	EG. 237	1068	$23,500.00
11/04/2008	EG. 133	964	$22,000.00

09/06/2008	EG. 238	1069	$18,400.00
02/10/2008	EG. 394	1225	$18,000.00
15/04/2008	EG. 136	967	$15,640.00
09/09/2008	EG. 352	1183	$14,835.00
04/08/2008	EG. 297	1128	$13,200.00
SUMA			**$186,350.00**

Por lo que mediante oficio No. IEEM/OTF/0449/2009 de fecha 30 de abril de 2009, se notificó al partido político para que dentro de su periodo de garantía de audiencia presentara sus aclaraciones y rectificaciones conducentes.

En respuesta al oficio IEEM/OTF/0449/2009, el partido político dentro de su periodo de garantía de audiencia, presentó ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, el oficio NA/CAF/006/2009 de fecha 15 de mayo de 2009, donde expresa lo siguiente:

> "Con respecto a los cheques observados, se entrega las pólizas con su respectivo soporte, así como los comentarios siguientes" [sic].

PÓLIZA		NÚMERO DE CHEQUE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	COMENTARIOS
FECHA	NÚMERO			
04/08/08	PE-304	1135	Póliza contable, copia de cheque.	La erogación corresponde al anticipo de la factura No. 753. Con el fin de que la autoridad pueda comprobar lo dicho se entrega la PE-359, copia del cheque 1190, la factura en comento y el auxiliar contable del proveedor observado.
03/10/08	PE-382	1213	Póliza contable, copia de cheque.	La erogación corresponde al anticipo de la factura No. 760.
02/10/08	PE-394	1225	Póliza contable, copia de cheque, factura No. 760.	Se presenta el auxiliar contable del proveedor observado con el fin de que la autoridad verifique los movimientos en comento.
09/06/08	PE-237	1068	Póliza contable, copia de cheque, factura No. 760.	La erogación corresponde al anticipo de la factura No. 730. Con el fin de que la autoridad pueda comprobar lo dicho se entrega la PE-247 copia del cheque 1078, la factura en comento y el auxiliar contable del proveedor observado.
09/09/08	PE-238	1069	Póliza contable, copia de cheque.	
11/04/8	PE-133	964	Póliza contable, copia de cheque.	La erogación corresponde al anticipo de la factura No. 715. Con el fin de que la autoridad pueda comprobar lo dicho se entrega la PE-167 copia de cheque 998, la factura en comento y el auxiliar contable del proveedor observado.
15/04/08	PE-136	967	Póliza contable, copia de cheque.	
09/09/08	PE-352	1183	Póliza contable, copia de cheque, factura No. B0080.	La erogación corresponde al pago de playeras de la factura B0080. Contabilizado en la PE-352 Ch. 1183.
04/08/08	PE-297	1128	Póliza contable, copia de cheque, factura No. B0074.	La erogación corresponde al pago de gorras de la factura B0074. Contabilizado en la PE-297 Ch. 1128.

Una vez realizado el análisis y valoración a la documentación comprobatoria que antecede, se deduce que dicha documentación es razonable y justifica la veracidad de los gastos realizados por lo tanto, la aclaración es satisfactoria y la observación queda solventada.

Adicionalmente, el partido político presenta documentación comprobatoria por concepto de honorarios asimilables, junto con su respectivo auxiliar contable al 31 de diciembre de 2008, que muestra un saldo por la cantidad de $1'307,969.00 (Un millón trescientos siete mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) por lo que una vez efectuado el análisis con un alcance del 100% a este concepto, se determina que existe veracidad en los reportes y, en consecuencia, la observación queda solventada.

Una vez llevado a cabo el análisis y revisión a los gastos ejercidos por actividades ordinarias de 2008, por un importe de $3'906,128.77 (Tres millones novecientos seis mil ciento veintiocho pesos 77/100 M.N.) y logrando un alcance de revisión total del 55.32% equivalente a $2'161,222.74 (Dos millones ciento sesenta y un mil doscientos veintidós pesos 74/100 M.N.), se determina que los gastos son razonables y justifican la veracidad de los reportes, en consecuencia, los resultados son satisfactorios.

6. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

6.1. El Partido Nueva Alianza presentó en tiempo y forma su informe anual de ingresos y gastos ordinarios.

6.2. Del resultado sobre la aplicación del procedimiento de revisión a los ingresos y gastos en las actividades ordinarias 2008 del Partido Nueva Alianza, ***se determina que comprueba*** de forma veraz el origen, monto, aplicación y empleo de los recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aplicables para el ejercicio de revisión con resultados razonables y satisfactorios.

6.3. El partido político tiene una obligación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico, por concepto de entero de impuestos por la cantidad de $203,285.00 (Doscientos tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) pues ésta recae en la autoridad hacendaria federal, sin embargo, el Órgano Técnico de Fiscalización vigilará subsidiariamente que la obligación sea cumplida en términos de ley.

POR EL *PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA*

I. ACTUACIONES DE SOLVENTACIÓN SOBRE OBSERVACIONES

Mediante oficio No. IEEM/OTF/0450/2009 de fecha 30 de abril de 2009, se notificaron al partido político las observaciones antes descritas, que se derivan de la revisión efectuada al informe anual por actividades ordinarias 2008, para que dentro de su periodo de garantía de audiencia presentara las aclaraciones y rectificaciones conducentes.

En respuesta a lo anterior, el partido político a través del oficio sin número de fecha 15 de mayo de 2009, puso a disposición del Órgano Técnico de Fiscalización las aclaraciones correspondientes; por lo que se procedió a llevar a cabo la validación, como a continuación se detalla:

a) Proporcionar el nombre de las personas responsables de las firmas mancomunadas de la cuenta bancaria con la Institución BBVA Bancomer, S.A.

> *El partido político presentó, carta dirigida al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización, de fecha 20 de mayo de 2009, constante de dos fojas útiles por el anverso, que contiene nombres de las personas responsables de las firmas mancomunadas de la cuenta bancaria número 00149958266 a nombre de ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, perteneciente a la sucursal bancaria BBVA con número 88, suscrita por OSCAR JAVIER AGUILAR AZUARA, con su Anexo A, de dos fojas útiles por el anverso, anexo B, de trece fojas útiles por el anverso relativa al "Acta de Asamblea Estatal del Estado de México", correspondiente al 16 de marzo de 2008 y anexo C, de veintitrés fojas útiles por el anverso, relativa al acta número 1, 520, volumen XXIX ESPECIAL, expedida por la Lic. Patricia Irma Figueroa Barkow, notario público no. 41 del Estado de México.*
>
> *Además, copia fotostática del acuerdo CG407/2008, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del partido político nacional denominado alternativa socialdemócrata.*

El partido político presentó, como anexo A, un escrito de fecha 5 de junio de 2007, con No. ASDYC-0028/2007, dirigido al Lic. Horacio Reyes Flores, director de la sucursal 088 Condesa BBVA Bancomer S.A., en el que se le solicita que informe sobre la transferencia realizada al banco HSBC por un monto de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) ya que dicha trasferencia aparecía en el estado de cuenta No. 0149958266 correspondiente a BBVA Bancomer S.A., dicho escrito está firmado por Ignacio Dotor Vilano y Socorro Ramírez Martínez; asimismo, presenta el estado de cuenta, advirtiéndose que son las personas responsables de las firmas mancomunadas de la institución bancaria a que se refiere.

b) Corregir la contabilidad del ejercicio 2008, incluyendo los meses de enero a junio del ejercicio sujeto a revisión, y obtener los auxiliares contables, las balanzas de comprobación y estados financieros.

El partido político presentó engargolado constante de ciento veintitrés fojas, que contiene nueva contabilidad del "reporte ordinario 2008", con estados financieros 2008, especificando: estado de flujo de efectivo, estado de ingresos y egresos y balance general al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, balanzas de comprobación anual y de los meses de enero a febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, así como conciliaciones bancarias correspondientes al Banco del Bajío, cuenta número 32556270201, de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre con auxiliares contables y copia del estado de cuenta bancario de dos mil ocho.

Además, control de los folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas, REPAP1, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil ocho. [1]

En lo que respecta a los estados financieros, se obtuvo lo siguiente:

Caja

De acuerdo con la contabilidad, el saldo de caja, al 31 de diciembre de 2008, fue de $2,227.73 (Dos mil doscientos veintisiete pesos 73/100 M.N.), no existen situaciones que reportar.

---

[1] *Acta Circunstanciada de fecha 20 de mayo del año 2009, mediante la cual se desahogó la garantía de audiencia al Partido Socialdemócrata.*

Bancos

Para el control de las operaciones el partido político manejó dos cuentas bancarias, del Banco Bajío (Institución de Banca Múltiple) con No. de cuenta 325562702013 como lo señala la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008 con un saldo de cero pesos, la segunda fue con BBVA Bancomer, S.A., con No. de cuenta 00149958266 que, de acuerdo con la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008, tiene un saldo de $852.16 (Ochocientos cincuenta y dos pesos 16/100 M.N.).

Activo fijo

El partido político reporta en contabilidad un saldo total de $392,099.99 (Trescientos noventa y dos mil noventa y nueve pesos 99/100 M.N).

Pasivo

El partido político presenta un saldo de $450,123.96 (Cuatrocientos cincuenta mil ciento veintitrés pesos 96/100 M.N.), el cual está integrado por acreedores diversos con un monto de $75,074.98 (Setenta y cinco mil setenta y cuatro pesos 98/100 M.N.), y de impuestos por pagar cuya cantidad es de $375,048.98 (Trescientos setenta y cinco mil cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.).

INGRESOS

El partido político en cita reporta en sus estados financieros el origen de sus recursos de la siguiente manera:

Concepto por ingresos	Importe
Financiamiento Público	$ 3'841,004.40
Aportación de Militantes	$0.00
Aportación de Simpatizantes	$0.00
Autofinanciamiento	$0.00
Rendimientos Financieros	$0.00
Transferencias	$0.00
Suma	**$ 3'841,004.40**

Respecto del ejercicio ordinario de 2008, obtuvo ingresos por un total de $3'841,004.40 (Tres millones ochocientos cuarenta y un mil cuatro pesos 40/100 M.N.). Derivado de la revisión se desprende lo siguiente:

Financiamiento público

Del financiamiento público por la cantidad de $3'841,004.40 (Tres millones ochocientos cuarenta y un mil cuatro pesos 40/100 M.N.), coincide con el autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo N.° 5/2008 de fecha 31 de enero de 2008, mismo que está registrado en contabilidad.

Otras modalidades de financiamiento

El partido político no obtuvo ingresos por otras modalidades de financiamiento.

GASTOS

Concepto	Importe
Servicios personales	$1'630,888.33
Reconocimientos por actividades políticas	$1'645,312.50
Servicios generales	$1'546,490.74
Suma	**$4'822,691.57**

Los gastos ejercidos por actividades ordinarias del ejercicio 2008, según el estado de ingresos y egresos presentado, son por un monto total de $4'822,691.57 (Cuatro millones ochocientos veintidós mil seiscientos noventa y un pesos 57/100 M.N.); está integrado con Servicios Personales por la cantidad de $1'630,888.33 (Un millón seiscientos treinta mil ochocientos ochenta y ocho pesos 33/100 M.N.), Reconocimiento por Actividades Políticas con la cantidad de $1'645,312.50 (Un millón seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos doce pesos 50/100 M.N.), y Servicios Generales con la cantidad de $1'546,490.74 (Un millón quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa pesos 74/100 M.N.).

Del análisis y validación de la contabilidad se obtuvo lo siguiente:

Al comparar el saldo de la balanza de comprobación del mes de diciembre contra el saldo de la balanza anual de 2008, ***SE OBSERVA UNA DIFERENCIA*** en el rubro de activo por el financiamiento reflejado en el mes de junio por la cantidad de $320,083.70 (Trescientos veinte mil ochenta y tres pesos 70/100 M.N.); asimismo, ***EXISTE UNA SEGUNDA DIFERENCIA*** en el rubro de ingresos por la cantidad de $320.083.70 (Trescientos veinte mil ochenta y tres pesos 70/100 M.N.), tal y como se observa en el siguiente esquema:

Cuenta	Saldo en Balanza mensual al 31 de diciembre de 2008	Saldo en Balanza anual 2008	Estados Financieros	Diferencia
Activo	$503,105.90	$823,189.60	$503,105.90	$320.083.70
Pasivo	$450,123.96	$450,123.96	$450,123.96	$0.00

Patrimonio	$1,034,669.11	$1,034,669.11	$1,034,669.11	$0.00
Ingresos	$3,841,004.40	$4,161,088.10	$3,841,004.40	$320,083.70
Egresos	$4,822,691.57	$4,822,691.57	$4,822,691.57	$0.00

Por lo tanto, dicha información es ***INCONGRUENTE CON LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS***, por lo que se infringió lo establecido en el artículo 6.80. en correlación al 6.92, inciso b), del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

El rubro de impuestos por pagar tiene un importe de $375,048.98 (Trecientos setenta y cinco mil cuarenta y ocho pesos 98/100 M.N.) correspondiente a retenciones de impuestos, los cuales a la fecha del presente informe ***ESTÁN PENDIENTES DE ENTERAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO*** (SHCP), dicho monto se integra de la siguiente manera:

Concepto	Impuesto
ISR retenido por honorarios	$4,947.74
ISR retenido por honorarios asimilables	$283,225.01
ISR retenido por arrendamiento	$42,045.89
IVA retenido por honorarios	$4,062.14
IVA retenido por arrendamiento	$40,768.20
Suma	**$375,048.98**

c) Recabar toda la documentación soporte de las operaciones sobre el origen y aplicación de los recursos, que fueron realizadas durante el ejercicio 2008, con base en la letra anterior.

El partido político presentó, carpeta del mes de junio tipo "Classic", de la marca Office Depot, la cual presenta en el lomo datos de identificación con la leyenda: "JUNIO", que contiene una póliza de egresos de fecha treinta de mayo del dos mil ocho, póliza de diario de fecha treinta de mayo del año dos mil ocho; pólizas de diario y de egresos del mes de junio del año dos mil ocho.

Carpeta del mes de julio tipo "Classic", de la marca Office Depot, la cual presenta en el lomo datos de identificación con la leyenda: "JUL", que contiene: póliza de ingresos, de diario y de egresos del mes de julio.

Carpeta del mes de Agosto tipo "Classic", de la marca Office Depot, la cual presenta en el lomo dato de identificación con la leyenda de "AGO" que contiene: una póliza de ingresos, de diario y de egresos del mes de agosto.

Carpeta del mes de septiembre tipo "Classic", de la marca Office Depot, la cual presenta en el lomo datos de identificación con la leyenda de "Sept. 08" que contiene: póliza de ingresos, de diario y de egresos del mes de septiembre.

Carpetas del mes de octubre

Una de la marca "ZAMA", con datos de identificación en el lomo, "Oct. 2008 1/2", que contiene: pólizas de ingresos, pólizas de egresos del mes de octubre.

Otra tipo "Classic", de la marca Office Depot, la cual presenta en el lomo datos de identificación con la leyenda de "Oct 2/2" que contiene: pólizas de diario del mes de octubre.

Carpeta del mes de noviembre

Tipo "Classic", de la marca Office Depot, la cual presenta en el lomo datos de identificación con la leyenda de "Pólizas noviembre 2008" que contiene: pólizas de ingresos, de diario y de egresos del mes de Noviembre.

Carpeta del mes de diciembre.

Tipo "Classic", de la marca Office Depot, la cual presenta en el lomo datos de identificación con la leyenda "DICIEMBRE 2008" que contiene: pólizas de ingresos, de diario y de egresos del mes de Diciembre.

Una vez llevada a cabo la verificación de manera selectiva de la documentación soporte de las operaciones sobre el origen y aplicación de los recursos que fueron realizadas durante el ejercicio 2008, se observaron las siguientes omisiones:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe
8/12/2008	No. 25 de Egresos	Honorarios asimilables a salarios de Hugo Astorga Reyes.	$5,000.00
8/12/2008	No. 29 de Egresos	Honorarios asimilables a salarios de Linda Berenice Gómez Tepos.	$2,500.00
8/12/2008	No. 32 de Egresos	Honorarios asimilables a salarios de Susana Lucia Rivera Eguia Lis.	$5,000.00
8/12/2008	No. 34 de Egresos	Honorarios asimilables a salarios de Víctor Hugo Correa Hernández.	$5,000.00
9/12/2008	No. 114 de Egresos	Reembolso de gastos operativos de Karina Estrada Olvera.	$69,460.00
9/12/2008	No. 115 de Egresos	Gastos a comprobar de Edgar Rojas Pérez.	$86,250.00
23/12/2008	No. 30 de Egresos	Honorarios asimilables a salarios de María Mercedes Juárez Flores.	$10,000.00
	Suma		**$183,210.00**

Derivado de lo anterior, el Partido Socialdemócrata al ***NO PRESENTAR LOS DOCUMENTOS*** que avalan la veracidad de lo reportado como egresos por la cantidad de $183,210.00 (Ciento ochenta y tres mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.), ***INFRINGIÓ*** lo señalado en el artículo 6.52 en correlación al 6.66 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

De la cuenta BBVA Bancomer S. A. No. 0149958266 a nombre de Alternativa Social Demócrata y Campesina, ***NO SE ENCONTRÓ LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE*** del depósito de la prerrogativa del mes de junio de 2008 por un importe de $320,083.70 (Trescientos veinte mil ochenta y tres pesos 70/100 M.N.), por lo tanto, el partido político ***INFRINGIÓ*** el artículo 6.27 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

d) Elaborar las conciliaciones bancarias de manera mensual por el ejercicio sujeto de revisión de la cuenta bancaria con la Institución BBVA Bancomer, S.A. y con la institución Banco del Bajío (Institución de Banca Múltiple) a nombre del partido político que se reconoce en contabilidad.

El partido político presentó copias fotostáticas de las conciliaciones bancarias de la cuenta BBV Bancomer S. A. No. 0149958266 a nombre de Alternativa Social Demócrata y Campesina, así como de la cuenta bancaria No. 325562702013 del banco del Bajío (Institución de banca Múltiple), constantes de treinta y dos fojas útiles por el anverso.

De la verificación de las conciliaciones bancarias de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2008, correspondientes al banco BBVA Bancomer, S.A. con No. de cuenta 0149958266, se observa que ***NO PRESENTAN*** movimientos en conciliación al 31 de diciembre del ejercicio.

Por otro lado, de las conciliaciones bancarias de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2008, correspondientes al banco del Bajío (Institución de Banca Múltiple) con No. de cuenta 325562702013, en el estado de cuenta bancario se observó un depósito por $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), de fecha 25 de septiembre de 2008, mismo que ***NO SE ENCONTRÓ*** registrado en la contabilidad del partido político, por lo tanto, ***SE INCUMPLE*** con el artículo 6.27 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, en el auxiliar contable del mes de diciembre de 2008, se observaron varios movimientos que suman un importe de $31,175.00 (Treinta y un mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que ***NO SE REFLEJAN*** en la conciliación bancaria del mes de diciembre, siendo los siguientes:

Fecha	Descripción	No. de cheque	Importe
02/12/2008	Impresos	155	$5,000.00
08/12/2008	Honorarios asimilables	241	$2,500.00
10/12/2008	Honorarios asimilables	252	$9,000.00
11/12/2008	Honorarios asimilables	175	$5,000.00
14/12/2008	Honorarios asimilables	89	$3,950.00
15/12/2008	Publicidad	102	$1,725.00
27/12/2008	María Dolores Espinosa Luna	368	$2,000.00
30/12/2008	REPAP	226	$2,000.00
	Suma		**$31,175.00**

Los movimientos descritos en el recuadro anterior, al no ser reflejados por el partido político en la conciliación bancaria, al no registrarse ***INCUMPLE*** con el artículo 6.18 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

e) Presentar la relación del inventario físico conforme a los saldos que muestren los estados financieros.

Se presenta relación de inventario físico al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, constante de una foja útil por el anverso, suscrito por JESSICA ROXANA ROSSETTE MUÑOZ, representante del órgano interno del Partido Alternativa Social Demócrata.

Derivado de la verificación que se realizó al rubro de activo fijo, se observaron ***DIFERENCIAS*** referentes a los saldos iniciales del año 2008, los cuales deben ser integrados con los saldos finales del ejercicio 2007, por un importe total de $85,026.92 (Ochenta y cinco mil veintiséis pesos 92/100 M.N), por los conceptos de: mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo y equipo de sonido y video, como se desglosa en la siguiente tabla:

Modalidades de activo fijo	Saldo final 2007 al 31 de diciembre	Saldo inicial enero 2008	Diferencia
Mobiliario y equipo de oficina	$94,132.70	$40,359.99	**$53,772.71**
Equipo de transporte	$207,079.00	$207,079.00	**$0.00**
Equipo de cómputo	$158,865.25	$144,661.00	**$14,204.25**
Equipo de sonido y video	$17,049.96	$0.00	**$17,049.96**
Suma	**$477,126.91**	**$392,099.99**	**$85,026.92**

Es importante señalar que durante el ejercicio no hubo movimientos de altas ni bajas de activo fijo.

Por lo anterior, el partido político ***NO REALIZÓ*** el correcto registro contable de los saldos iniciales del ejercicio a revisión, con base en el artículo 6.17 y 6.25 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, una vez verificada la relación del inventario de activo fijo con los saldos que se presentan en los estados financieros, se observó lo siguiente:

Concepto	Saldo en la relación del inventario físico al 31 de diciembre de 2008.	Saldo según balance general a diciembre de 2008.	Diferencia en la suma total del rubro de activo fijo.	Diferencia reflejada en porcentaje.
Total de activo fijo	$393,897.99	$392,099.99	$1,798.00	0.45%

Existe una ***DIFERENCIA*** entre el saldo que se presenta en el balance general al 31 de diciembre de 2008 y el saldo que muestra la relación de inventario físico al 31 de diciembre por una cantidad de $1,798.00 (Un mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), por lo que no aclara dicha observación, ***INCUMPLIENDO*** con lo señalado en los artículos 6.17 y 6.80 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

f) Justificar los pagos por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).

El partido político presentó documentación comprobatoria relativo al engargolado constante de ciento veintitrés fojas, que contiene nueva contabilidad del "reporte ordinario 2008", con estados financieros 2008, especificando: estado de flujo de efectivo, estado de ingresos y egresos y balance general al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, balanzas de comprobación anual y de los meses de enero a febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre, así como conciliaciones bancarias correspondientes al Banco del Bajío, cuenta número 3255627020l, de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre con auxiliares contables y copia del estado de cuenta bancario de dos mil ocho.

Además, control de los folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas, REPAP1, correspondientes de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil ocho.

El partido político presentó en su contabilidad gastos por concepto de reconocimiento por actividades políticas por un monto de $1'645,312.50 (Un millón seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos doce pesos 50/100 M.N.) que representa el 34% del total del gasto realizado durante el ejercicio 2008, encontrándose los siguientes rebases de topes:

NOMBRE A QUIEN SE EXPIDIÓ	FECHA	No. CHEQUE	IMPORTE	PÓLIZA	TOPE REPAP MENSUAL	DIFERENCIA
ELIZABETH BARRIOS LINA	10/07/2008	TRASPASO	$5,000.00	DR. 5		
ELIZABETH BARRIOS LINA	21/07/2008	14	$5,000.00	EG. 14		
ELIZABETH BARRIOS LINA	30/07/2008	TRASPASO	$12,500.00	DR.29		
ELIZABETH BARRIOS LINA	**JULIO**		**$22,500.00**		**$19,800.00**	**$2,700.00**
EUFROCINA PAZARÁN AMARO	23/07/2008	20	$24,000.00	EG. 20		
EUFROCINA PAZARÁN AMARO	25/07/2008	28	$24,000.00	EG. 28		
EUFROCINA PAZARÁN AMARO	25/07/2008	27	$24,000.00	EG. 27		
EUFROCINA PAZARÁN AMARO	25/07/2008	26	$24,000.00	EG. 26		
EUFROCINA PAZARÁN AMARO	**JULIO**		**$96,000.00**		**$19,800.00**	**$76,200.00**
ODILIA ORTEGA NAVARRO	25/07/2008	24	$5,000.00	EG. 24		
ODILIA ORTEGA NAVARRO	25/07/2008	24	$5,000.00	EG. 24		
ODILIA ORTEGA NAVARRO	25/07/2008	24	$5,000.00	EG. 24		
ODILIA ORTEGA NAVARRO	25/07/2008	24	$5,000.00	EG. 24		
ODILIA ORTEGA NAVARRO	25/07/2008	24	$5,000.00	EG. 24		
ODILIA ORTEGA NAVARRO	25/07/2008	24	$5,000.00	EG. 24		
ODILIA ORTEGA NAVARRO	25/07/2008	24	$5,000.00	EG. 24		
ODILIA ORTEGA NAVARRO	25/07/2008	24	$5,000.00	EG. 24		
ODILIA ORTEGA NAVARRO	25/07/2008	24	$5,000.00	EG. 24		
ODILIA ORTEGA NAVARRO	**JULIO**		**$50,000.00**		**$19,800.00**	**$30,200.00**
ROBERTO ANTONIO SCHROEDER DE YCAZA	18/07/2009	11	$10,000.00	EG. 11		
ROBERTO ANTONIO SCHROEDER DE YCAZA	18/07/2009	11	$10,000.00	EG. 11		
ROBERTO ANTONIO SCHROEDER DE YCAZA	18/07/2009	11	$10,000.00	EG. 11		
ROBERTO ANTONIO SCHROEDER DE YCAZA	18/07/2009	11	$10,000.00	EG. 11		
ROBERTO ANTONIO SCHROEDER DE YCAZA	18/07/2009	11	$10,000.00	EG. 11		
ROBERTO ANTONIO SCHROEDER DE YCAZA	18/07/2009	11	$10,000.00	EG. 11		
ROBERTO ANTONIO SCHROEDER DE YCAZA	**JULIO**		**$60,000.00**		**$19,800.00**	**$40,200.00**
ENRIQUE SALAZAR SILVA	21/07/2009	14	$5,000.00	EG. 14		
ENRIQUE SALAZAR SILVA	30/07/2009	TRASPASO	$15,000.00	DR. 29		
ENRIQUE SALAZAR SILVA	**JULIO**		**$20,000.00**		**$19,800.00**	**$200.00**
FRANCISCO ALEJANDRO MALDONADO BLAS	01/08/2009	TRASPASO	$10,000.00	DR. 2		
FRANCISCO ALEJANDRO MALDONADO BLAS	06/08/2008	69	$10,000.00	EG. 8		
FRANCISCO ALEJANDRO MALDONADO BLAS	**AGOSTO**		**$20,000.00**		**$19,800.00**	**$200.00**
MARÍA CAMACHO OLVERA	05/08/2009	66	$5,000.00	EG. 5		
MARÍA CAMACHO OLVERA	05/08/2009	66	$5,000.00	EG. 5		
MARÍA CAMACHO OLVERA	05/08/2009	66	$5,000.00	EG. 5		
MARÍA CAMACHO OLVERA	05/08/2009	66	$5,000.00	EG. 5		
MARÍA CAMACHO OLVERA	**AGOSTO**		**$20,000.00**		**$19,800.00**	**$200.00**

Se observó que el partido político en cita, presentó en su nueva contabilidad un incremento de $1'017,312.50 (Un millón diecisiete mil trescientos doce pesos 50/100 M.N.) por concepto de gastos de reconocimientos por actividades políticas, mismo que representa el 262%.

Además se observó, que la información presentada por el partido político, en cuanto a los formatos de REPAP2, hacen mención a fechas de los ejercicios 2007 y 2009, siendo que la información debe corresponder al ejercicio sujeto a revisión, por lo que la misma ***NO PRESENTA CONFIABILIDAD NI RAZONABILIDAD*** suficiente para considerarla veraz.

Por lo anterior el partido político ***NO CUMPLE*** con lo establecido en el artículo 6.58 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

2. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

Como resultado de la aplicación del procedimiento de revisión a los ingresos y gastos en las actividades ordinarias 2008 del Partido Socialdemócrata, y en correlación con el apartado 2 referente al alcance de la revisión se determinó, que el resultado del origen y aplicación de los recursos ***NO CUMPLE*** con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y en el Libro Sexto "De la Fiscalización", del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Observándose que el partido político, no logró solventar las observaciones señaladas en los incisos del b al f del punto número 3, relativo a las actuaciones de solventación sobre observaciones resultando lo siguiente:

2.1. Respecto a la corrección de la contabilidad del ejercicio 2008, incluyendo los meses de enero a junio del ejercicio sujeto a revisión, donde al obtener los auxiliares contables, las balanzas de comprobación y estados financieros, se observó que:

La información presentada ***NO REFLEJA CONGRUENCIA*** con los movimientos realizados de acuerdo con el saldo de la balanza de comprobación del mes de diciembre contra el saldo de la balanza anual de 2008, ***INFRINGIÉNDOSE*** lo establecido en el artículo 6.80 en correlación al 6.92, inciso b del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

En cuanto a la obligación hacendaria que ***SE DEJÓ DE ENTERAR*** del impuesto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se hace del conocimiento al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para efectos del artículo 61, párrafo antepenúltimo, del Código Electoral del Estado de México en relación con el artículo 6.83 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

2.2. Respecto de la compilación de la documentación soporte de las operaciones sobre el origen y aplicación de los recursos, que fueron realizadas durante el ejercicio 2008, se comprobó que:

Al ***NO PRESENTAR*** los documentos que avalan la veracidad de lo reportado como egresos por un importe de $183,210.00 (Ciento ochenta y tres mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.), ***INFRINGE*** el artículo 6.52 en correlación al 6.66 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

De la cuenta 0149958266 de BBVA Bancomer S. A., ***NO SE ENCONTRÓ*** la documentación soporte (póliza de ingresos y ficha de depósito bancario) de la prerrogativa del mes de junio de 2008, por un importe de $320,083.70 (Trescientos veinte mil ochenta y tres pesos 70/100 M.N.), por lo tanto, el partido político ***INFRINGIÓ*** el artículo 6.27 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

2.3. Sobre la elaboración de las conciliaciones bancarias de manera mensual por el ejercicio sujeto de revisión de la cuenta bancaria con la Institución BBVA Bancomer, S.A. y con la institución Banco del Bajío (Institución de Banca Múltiple) a nombre del partido político que se reconocen en contabilidad, se observó que:

De las conciliaciones bancarias elaboradas por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2008, correspondientes al Banco del Bajío (Institución de Banca Múltiple) con número de cuenta 3255627020 13, se desprende del estado de cuenta bancario un depósito por $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), de fecha 25 de septiembre de 2008, mismo que ***NO SE ENCONTRÓ*** registrado en la contabilidad del partido político, por lo tanto, ***INFRINGE*** el artículo 6.27 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Los movimientos que suman un importe de $31,175.00 (Treinta y un mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), al ***NO SER REFLEJADOS*** por el partido político en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2008, ***INFRINGE*** el artículo 6.18 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México

2.4. Por cuanto a la presentación de la relación del inventario físico conforme a los saldos que muestran los estados financieros se determinó lo siguiente:

Por las diferencias referentes a los saldos iniciales del año 2008, los cuales deben ser integrados con los saldos finales del ejercicio 2007 del rubro de activo fijo, ***INFRINGE*** los artículos 6.17 y 6.25 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

De las diferencias entre el saldo del balance general al 31 de diciembre de 2008 y el saldo que muestra la relación de inventario físico al 31 de diciembre del mismo ejercicio, por un monto de $1,798.00 (Un mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), ***INFRINGE*** lo establecido en el artículo 6.80 en correlación al 6.25 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

2.5. Relativo a la justificación de los pagos por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), se determinó que:

De los gastos por concepto de reconocimiento por actividades políticas, se observaron ***REBASES EN LOS TOPES DE MANERA MENSUAL***, por lo que ***INFRINGIÓ*** el artículo 6.58 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

EXAMEN DE LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS VIOLADAS. De la lectura del contenido de los artículos 6.17, 6.18, 6.25, 6.27, 6.52, 6.58, 6.80 y 6.92 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aplicables sustantivamente, se advierte que las faltas administrativas en que incurrió el Partido Socialdemócrata, se circunscriben a los siguientes conceptos:

- La omisión parcial de comprobar con documentación correspondiente la veracidad de lo reportado en gastos ordinarios dos mil ocho;
- La violación al principio de certeza en materia electoral ante la falta parcial de registros contables de gastos a que se refieren las conclusiones validadas por la autoridad fiscalizadora;
- La violación al límite reglamentario de erogaciones mensuales de reconocimiento por actividades de militantes;
- Inconsistencias en el monto de inversión y gastos en inventario de bienes del partido; e
- Irregularidades en la comprobación de la aplicación de ingresos y gastos a los fines del partido político.

VALORACIÓN DE LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS VIOLADAS. El Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México tiene atribuciones legales para conocer y proponer, al Consejo General del Instituto, lo que en derecho proceda con motivo de la actualización de violaciones formales al Código Electoral del Estado de México, imputadas y descritas en el párrafo anterior, bajo el rubro "Examen de las hipótesis normativas violadas", atendiendo al resultado de un procedimiento idóneo, eficaz, completo y exhaustivo, en que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento, no sólo para prevenir la comisión de conductas ilícitas, sino también restaurar el orden jurídico electoral violado.

En las relatadas condiciones, una revisión de la normativa electoral aplicable revela que, ante la omisión de un partido político para cumplir con la obligación de entregar la documentación que le requiera el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, al practicar la auditoría y verificación del origen, monto, aplicación y empleo de los ingresos y gastos derivados del financiamiento dos mil ocho, así como la existencia de violaciones formales al código comicial local y al Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así las cosas, al Partido Socialdemócrata se le requirió mediante oficio IEEM/OTF/0450/2009, de fecha treinta de abril de 2009, la exhibición de las aclaraciones y rectificaciones observadas por el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, sin embargo, la validación correspondiente revela una actitud negligente al no haberse subsanado las observaciones que le fueron requeridas por esta autoridad fiscalizadora de los recursos de los partidos políticos, advirtiéndose una violación formal a los artículos 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México y 6.17, 6.18, 6.25, 6.27, 6.52, 6.58, 6.80 y 6.92, del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, prueba de ello es que en la validación de resultados al origen, monto, aplicación y empleo de los recursos fiscalizados al partido político infractor, se advirtieron irregularidades que no fueron subsanadas dentro del periodo de garantía de audiencia, atendiendo a que, si bien se realizaron simples manifestaciones, ello no releva al instituto político del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno y completo las observaciones que señaló el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto para conocer el origen, monto, aplicación y empleo de sus recursos.

Por tanto, los efectos materiales y perniciosos, producidos por el incumplimiento a las normas legales y reglamentarias en materia de fiscalización por el Partido Socialdemócrata, obstruyeron la función fiscalizadora de esta autoridad, al omitir aclarar los obstáculos o barreras que permitieran resolver con certeza, objetividad y transparencia las observaciones que le fueron formuladas. Es decir, la norma reglamentaria sanciona a un partido cuando no presente documentación soporte de los ingresos obtenidos y de sus gastos realizados o ésta no se presente en original, como lo establece de forma expresa el artículo 6.52 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del reglamento en cita; asimismo, el hecho de no presentar la documentación comprobatoria ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente la contabilidad del partido político dentro del Informe ordinario que presentó, generando una falta de certeza sobre los recursos que han sido ingresados al patrimonio del partido, así como una falta de control sobre los mismos o, en su caso, de los egresos que deben estar registrados contablemente y debidamente soportados con la documentación original que expida el partido, vulnerándose los artículos 52, fracciones II y XIII del Código Electoral del Estado de México y 6.17, 6.18, 6.25, 6.27, 6.52, 6.58, 6.80 y 6.92 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

En consecuencia, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, atendiendo a que es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo que legalmente se señala para estos efectos, la totalidad de los recursos que ingresan, ello con el propósito de que el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los ingresos efectivamente obtenidos y, en su caso, destinados a la actividad ordinaria permanente.

Lo anterior, sólo conlleva a que las diversas infracciones que fueron imputadas al Partido Socialdemócrata constituyen faltas formales referidas a una indebida contabilidad y un inadecuado soporte documental de los ingresos y egresos, por lo cual afectan a un mismo bien jurídico tutelado, que es el deber de rendición de cuentas, vulnerándose la certeza y transparencia en el manejo de los recursos del partido político, así como los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad aplicables a la función fiscalizadora, por lo que existen facultades o atribuciones expresas conferidas a esta autoridad fiscalizadora de las finanzas de los recursos de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto para velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad se salvaguarden de manera permanente, con el propósito de garantizar que los institutos políticos desarrollen sus actividades con apego a la normatividad legal electoral vigente en la circunscripción del Estado de México.

A fin de establecer la calificación de la irregularidad cometida por el Partido Socialdemócrata, se procederá a realizar un examen de los aspectos que la doctrina, práctica, legislación, jurisprudencia del orden y sistemas normativos administrativos y jurisdiccional electoral aplicable al caso concreto, para que resulte una adecuada calificación de las faltas; es decir, a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Al efecto se analizan los elementos siguientes:

a) El Tipo de infracción (acción u omisión). El tipo de infracciones contenidas en los artículos 6.17, 6.18, 6.25, 6.27, 6.52, 6.58, 6.80 y 6.92 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en correlación con el artículo 52, fracciones II y XIII del Código Electoral del Estado de México, se consideran de omisión ya que el partido dejó de observar las obligaciones contenidas en el mismo.

De los artículos analizados, es posible concluir que el bien jurídico tutelado por las normas que se han invocado se relaciona con el principio de transparencia, rendición de cuentas, publicidad, anualidad, definitividad e imparcialidad, en tanto que es deber de los partidos políticos llevar un adecuado registro contable y contar con la documentación comprobatoria de ingresos y gastos, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo su actividad fiscalizadora.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó. La auditoría y revisión del origen, monto, aplicación y empleo de los recursos fiscalizados se llevó a cabo en las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México del Partido Socialdemócrata, sito en calle 1ª. Viveros de Petén, número 38, Colonia Viveros del Valle, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, código postal 54060, en el periodo comprendido del quince al veinticuatro de abril de dos mil nueve, como queda asentado en el acta circunstanciada levantada en la diligencia, misma que forma parte de los anexos del informe correspondiente. Tomándose en consideración la tesis relevante correspondiente a la cuarta época emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

> ***DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.***—*De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, es posible advertir que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa, de la existencia de los hechos irregulares denunciados, hacen prueba plena y, por ende, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Derivado de dicha fuerza probatoria que tienen las mencionadas actuaciones, resulta la ineludible necesidad de que el funcionario facultado al practicarlas cumpla con los requisitos mínimos necesarios para generar certeza absoluta sobre la inspección, esto es, que las conductas descritas en el acta respectiva correspondan a la realidad. Por tanto, para la eficacia de la inspección se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá*

tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Derivado de lo anterior, se hicieron observaciones al informe presentado al tenor de lo siguiente:

a. Proporcionar el nombre de las personas responsables de las firmas mancomunadas de la cuenta bancaria con la Institución BBVA Bancomer, S.A.
b. Corregir la contabilidad del ejercicio 2008, incluyendo los meses de enero a junio del ejercicio sujeto a revisión, y obtener los auxiliares contables, las balanzas de comprobación y estados financieros.
c. Recabar toda la documentación soporte de las operaciones sobre el origen y aplicación de los recursos, que fueron realizadas durante el ejercicio 2008.
d. Elaborar las conciliaciones bancarias de manera mensual por el ejercicio sujeto de revisión de la cuenta bancaria con la Institución BBVA Bancomer, S.A., y de la cuenta bancaria número 32556270201 con la institución "Banco del Bajío (Institución de Banca Múltiple)", a nombre del partido político que se reconoce en contabilidad.
e. Presentar la relación del inventario físico conforme a los saldos que muestren los estados financieros.
f. Justificar los pagos por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP).

El partido político durante el plazo otorgado como garantía de audiencia realizó las aclaraciones y rectificaciones conducentes en lo que respecta a la observación "a.", pero en las demás, lo hizo de manera no satisfactoria. Lo anterior en términos de la legislación aplicable, puesto que ésta fue deficiente, inconsistente y contradictoria. Tal como se describe más adelante. Siempre guardando los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como se señala en la siguiente tesis de la Cuarta Época.

AUDIENCIA, GARANTÍA DE. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.—*De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base cuarta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 23, párrafo 1, 27, apartado 1, inciso c), y 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a regir su actuación por las disposiciones constitucionales y legales, lo que es admisible concretar como un deber de observancia al principio de legalidad. En esas condiciones, la garantía de audiencia también debe observarse por los partidos políticos, en tanto entidades de interés público con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución federal y en las leyes reglamentarias. De esta forma, cualquier acto emitido por un órgano partidario que pudiera tener como efecto privar de algún derecho político constitucional, legal o estatutario a uno de sus afiliados, sin que el sujeto afectado tuviese la posibilidad de realizar una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo, devendría en una transgresión al derecho de audiencia de la que es titular todo gobernado.*

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-851/2007.—Actores: Margarita Padilla Camberos y otros.—Responsable: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.—1 de agosto de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada.

Derivado de lo anterior, es sabido que en los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, la garantía de audiencia se interpreta en el sentido, no de la exigencia de un juicio previo ante los tribunales establecidos, sino que las autoridades administrativas, previamente a la emisión de cualquier acto que implique privación de derechos, respeten los procedimientos que lo condicionan, como se encuentra sustentado en los anexos del procedimiento de revisión incoado al partido político en análisis.

La garantía de audiencia como acto previo a la emisión de cualquier acto que implique privación de derechos, respetando los procedimientos que lo condicionan, se materializó en el momento en que de manera formal y material al órgano responsable del financiamiento del Partido Socialdemócrata se le requirió la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en su informe ordinario dos mil ocho, de manera que sí durante la revisión del informe, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas, notificó al partido en cuestión, para que dentro del plazo reglamentario, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, por lo que al culminar con la revisión del informe, procede a elaborar dentro del plazo fijado legalmente un dictamen consolidado, así como un proyecto de resolución, en la inteligencia de que en el presente dictamen debe constar el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron al efecto los institutos políticos, como lo exige la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto es:

AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.—*En el procedimiento administrativo que regula la presentación y revisión de los informes anuales y de campaña de los partidos y agrupaciones políticas, previsto en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí se advierten los elementos que configuran la garantía de audiencia. En efecto, un criterio de aceptación generalizada enseña, que la autoridad respeta dicha garantía si concurren los siguientes elementos: 1. Un hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad o probabilidad de afectación a algún derecho de un gobernado, por parte de una autoridad; 2. El conocimiento fehaciente del gobernado de tal situación, ya sea por disposición legal, por acto específico (notificación) o por cualquier otro medio suficiente y oportuno; 3. El derecho del gobernado de fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La posibilidad de que dicha persona aporte los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses. Las*

particularidades que se asignen a cada uno de estos elementos dependerá de la naturaleza del objeto, circunstancias, entorno, etcétera, en que se emita el acto de autoridad. Conforme con el numeral invocado, los partidos políticos deben presentar sus informes anuales, respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, a más tardar, dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. La posibilidad del ejercicio de la facultad sancionadora con la cual cuenta la autoridad electoral, que actualiza su obligación de respetar la garantía de audiencia de los institutos políticos, puede surgir cuando, al analizar los informes y la documentación presentada con ellos, la autoridad considere que existe alguna irregularidad en el pretendido cumplimiento de la obligación. Es por esta razón que el precepto en cita dispone, por un lado, que la comisión de fiscalización tendrá en todo momento, la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, y por otro, que si durante la revisión de dichos informes, la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido o agrupación política en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Una vez que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas culmina con la revisión de los informes, procede elaborar dentro del plazo fijado legalmente un dictamen consolidado, así como un proyecto de resolución, en la inteligencia de que en dicho dictamen debe constar, el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron al efecto los institutos políticos. Después de conocer el contenido del dictamen y proyecto de resolución formulado por la comisión, el Consejo General del Instituto Federal Electoral impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes. El análisis comparativo del procedimiento administrativo reseñado con los elementos que configuran la garantía en comento, evidencia que éstos sí se surten durante las fases que integran tal procedimiento. Esto es así, al tenerse presente que el numeral en examen prevé: 1. El inicio del procedimiento dentro de un periodo específico; 2. La notificación al partido o a la agrupación política del hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad de afectación a algún derecho de los propios entes, por parte de la autoridad; 3. Un plazo específico para que el instituto político en cuestión realice las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, tales como, fijar su posición sobre los hechos y el derecho de que se trate, y 4. La plena posibilidad para aportar pruebas conducentes en beneficio de sus intereses, durante el transcurso del plazo mencionado en el punto anterior. En esta virtud, el procedimiento administrativo contenido en el artículo 49-A, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí otorga a los institutos políticos interesados la oportunidad de plena defensa.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-015/98.—Partido Acción Nacional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-017/98.—Partido del Trabajo.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-065/2001.—Agrupación Política Nacional, Unidad Nacional Lombardista.—30 de noviembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 12-13, Sala Superior, tesis S3ELJ 02/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 31-33.

Es decir, en el presente asunto se observaron las formalidades esenciales del procedimiento para sustentar las conclusiones derivadas del procedimiento de revisión al informe de actividades ordinarias dos mil ocho, presentado por el Partido Político Socialdemócrata.

c) La comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados. Por las características de las infracciones, no se puede presumir la existencia de una conducta dolosa por parte del partido; sin embargo, sí denota un importante desorden contable y administrativo que tiene efectos directos sobre la entrega de documentación comprobatoria de los ingresos y gastos, determinándose una comisión culposa.

En esa virtud, es dable establecer que esta autoridad fiscalizadora tiene atribuciones para proponer, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sancione las actividades irregulares del partido político infractor, porque el Órgano Superior de Dirección en materia electoral debe ejercer sus atribuciones, atendiendo a que el Partido Socialdemócrata tiene el estatus constitucional de entidad de interés público, luego entonces, está obligado a regir sus actividades por el principio de juridicidad y los principios del Estado democrático, no sólo por mandato legal, sino también por razones de congruencia con el régimen político en el que son actores fundamentales de conformidad con su encuadre constitucional, pues es un hecho notorio que al Consejo General le corresponde observar que se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que las actividades de los partidos políticos se apeguen a la normativa electoral para evitar que se altere, por ejemplo, el normal desarrollo del proceso electoral o que los partidos políticos contendientes realicen conductas ilícitas.

Asimismo, el Partido Socialdemócrata contravino disposiciones legales y reglamentarias que conoció previamente, y se estima que incurrió en una falta de cuidado al no atender o, en su caso, atender en forma incompleta los requerimientos que la [illegible]

Dentro del análisis temático de las irregularidades se dejó asentada la valoración de las conductas del partido en la comisión de las irregularidades, por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización considera que el partido fue negligente, ya que las conductas no revelan un ánimo de ocultamiento, pues atendió los requerimientos de esta autoridad; sin embargo, al dar contestación a las [illegible] de manera deficiente, lo que no lo releva del cumplimiento de las obligaciones [illegible]

d) La trascendencia de la norma trasgredida. Los artículos incumplidos por el partido Socialdemócrata son el 52 [illegible] del Código Electoral del Estado de México; [illegible] 6.25, 6.27, 6.52, 6.58, 6.80 y 6.92 del Libro Sexto "De [illegible] Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral [illegible]

de México, por tanto, el Instituto Electoral del Estado de México, en tanto responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y planilla de ayuntamientos, debe garantizar la transparencia en la rendición de cuentas a que está obligada toda entidad de interés público.

e) Los resultados o efectos que, sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse. La norma tiene como propósito el control, la transparencia y vigilancia del origen y aplicación de los recursos ejercidos por los partidos políticos, por lo que al infringirse las disposiciones normativas y reglamentarias de la fiscalización se genera un riesgo inminente a los valores jurídicos tutelados en la materia, pues la información presentada no refleja congruencia con los movimientos realizados de acuerdo con el saldo de la balanza de comprobación del mes de diciembre de 2008, no presenta los documentos que avalan la veracidad de lo reportado como egresos por un importe de $183,210.00 (Ciento ochenta y tres mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.), de la cuenta BBVA Bancomer S.A., número 0149958266, no se encontró la documentación soporte del depósito de la prerrogativa del mes de junio de 2008 por un importe de $320,083.70 (Trescientos veinte mil ochenta y tres pesos 70/100 M.N.), de las conciliaciones bancarias elaboradas por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2008, correspondientes al Banco del Bajío (Institución de Banca Múltiple) con número de cuenta 325562702013, se observó en el estado de cuenta bancario un depósito por $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), de fecha 25 de septiembre de 2008, mismo que no se encontró registrado en la contabilidad del partido político, asimismo los movimientos que suman un importe de $31,175.00 (Treinta y un mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), no fueron reflejados en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2008; las diferencias referentes a los saldos iniciales del año 2008 no fueron integradas con los saldos finales del ejercicio 2007 del rubro de activo fijo, no se comprobaron las diferencias entre el saldo del balance general al 31 de diciembre de 2008 y el saldo que muestra la relación de inventario físico al 31 de diciembre del mismo ejercicio, por un monto de $1,798.00 (Un mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) y, finalmente, en los gastos por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas, se observaron rebases en los topes de manera mensual.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia. El artículo 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México, se viola de manera sistemática ya que la contabilidad infringe los artículos 6.17, 6.18, 6.25, 6.27, 6.52, 6.58, 6.80 y 6.92 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, pues el partido presenta condiciones inadecuadas en el registro, control y manejo contable de sus ingresos y egresos, falta de cuidado, así como desorden contable y administrativo de los respaldos de los documentos comprobatorios a los mismos.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas. Se acreditaron múltiples infracciones y con todas ellas el partido violó el mismo valor común, ya que afectó y puso en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas violentadas y el sistema de fiscalización; por lo que existe unidad en la conducta porque con ésta se obstaculiza la labor fiscalizadora; ya que las violaciones se traducen en faltas formales cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de llevar registros contables adecuados.

En la individualización de la sanción como consecuencia directa de la calificación de la falta, el Órgano Técnico de Fiscalización, a efecto de ajustarse a los principios de legalidad y constitucionalidad que se consagran en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerar, además de los datos ya examinados para tal calificación, una serie adicional de elementos que le permitan asegurar, en forma objetiva, conforme a criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora que le ha sido conferida.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA COMETIDA. Las sanciones pueden clasificarse como levísimas, leves y graves, dentro de estas últimas como ordinaria, especial o mayor, conforme a las circunstancias objetivas y subjetivas del caso concreto, por lo que se propone al Órgano Superior de Dirección en materia electoral la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta, como se desprende de exige la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto es:

> ***SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.***—*La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.*

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296.

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS. SE APEGA A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE CERTEZA Y LEGALIDAD.—*Las disposiciones legales que contienen el régimen sancionador electoral aplicable a los partidos políticos en el manejo de sus recursos, no violenta los principios constitucionales de certeza y legalidad, por lo siguiente. El apartado segundo del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales define las conductas de los partidos políticos que constituyen faltas, es decir, tipifica las conductas sancionables; en tanto que el apartado primero establece las sanciones que deben imponerse a dichas faltas. Las sanciones previstas en el citado precepto son de distinta gravedad, que van desde la multa (inciso a), hasta cancelación del registro (inciso e); a su vez, las sanciones establecidas en los incisos a), b) y c), prevén rangos mínimos y máximos de afectación. El artículo 270, apartado 5, del mismo ordenamiento establece que para la individualización de la sanción se deben tomar en cuenta las circunstancias del caso, la gravedad de la falta y la reincidencia. Por su parte, el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, expedido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, establece las obligaciones de los partidos políticos en lo referente al registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de los informes, reglamento que por provenir del órgano facultado para expedirlo, resulta vinculante para los partidos políticos. Ahora, la infracción a las disposiciones del citado reglamento, se ubican en el supuesto previsto, en el artículo 269, apartado 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se refiere al incumplimiento de los acuerdos emitidos por el Instituto Federal Electoral. En el caso de violaciones al citado reglamento, las sanciones aplicables, por disposición del artículo 21.3 del citado reglamento, son las previstas de manera general en el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y conforme al artículo 22.1 del mismo, para la individualización de las sanciones deben tomarse en cuenta las circunstancias del caso, la gravedad de la falta y la reincidencia. Como se ve, el régimen sancionatorio electoral aplicable a los partidos políticos en el manejo de sus recursos, contenido tanto en el código y el reglamento citados, establece las normas generales y abstractas anteriores al hecho que contienen: 1. las faltas; 2. las sanciones que pueden corresponderle, y 3. la forma o reglas en que deben imponerse dichas sanciones de acuerdo a criterios preestablecidos, por lo que los principios de legalidad y certeza están asegurados.*

Recurso de apelación. SUP-RAP-015/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 131-132, Sala Superior, tesis S3EL 040/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 874-875.

ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—*De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.*

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.—Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, página 7, Sala Superior, tesis S3ELJ 09/2003.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 29-30."

Por ello, al analizar el caso concreto, se determina que la falta se califica con la calidad de **GRAVE ORDINARIA**, tomando en consideración que el Partido Socialdemócrata omitió información contable significativa, vulnerándose el contenido de los artículos 6.17, 6.18, 6.25, 6.27, 6.52, 6.58, 6.80 y 6.92 del Libro Sexto "De La Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 52, fracciones II y XIII y su correlativo 355, fracción I, inciso a, del Código Electoral vigente, se prevé una multa del equivalente de ciento cincuenta a dos mil dias de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, por lo que en términos del salario vigente el año en que se generaron las infracciones imputadas, asciende al equivalente monetario de $ 7.425.00(Siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N) a $99,000.00 (Noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

En ese contexto, queda expuesto que, en el caso concreto, se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político, para esto es importante destacar que la sanción administrativa debe tener como finalidades ser medida ejemplar para el partido político infractor y demás entidades políticas, y también disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

La propuesta de imponer sanción pecuniaria al Partido Socialdemócrata, se realiza en consideración a las circunstancias de adminiculación que inciden en la responsabilidad previamente acreditada, derivada de cada una de las faltas en las que incurrió al violar lo dispuesto por los artículos 52, fracciones II y XIII del Código Electoral del Estado de México y 6.17, 6.18, 6.25, 6.27, 6.52, 6.58, 6.80 y 6.92 del Libro Sexto "De La Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para esto el Órgano Técnico de Fiscalización está revestido de la facultad constitucional y legal, de acuerdo con los parámetros preestablecidos, para graduar la propuesta de sanción que pondrá a consideración del Consejo General, estando en aptitud de proponer sanciones desde un mínimo, medio o máximo, es decir, dependiendo de la calificación de las faltas que podrían acreditarse en levísimas, leves o graves, dentro de estas últimas como ordinaria, especial o mayor, conforme a las circunstancias objetivas y subjetivas del caso concreto.

Como se advierte del texto del artículo 355, fracción I, inciso a, del Código Electoral vigente, la propuesta de sanción al partido Socialdemócrata se da en atención a que infringe disposiciones reglamentarias previamente expedidas por el Consejo General, atendiendo a la solvencia económica con que cuenta dicho Instituto Político, tal como se evidencia del Acuerdo N.° CG/09/2009, aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria de fecha treinta de enero del año dos mil nueve, por el que se aprueba que el partido político en comento recibirá la cantidad de $4,183,646.13 (Cuatro millones ciento ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.), por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias, con independencia de los ingresos percibidos por otras modalidades; estableciéndose una suficiente solvencia que no resulta potencialmente onerosa a su patrimonio, atendiendo a que dicha cantidad resulta por debajo de la cantidad que se ministrará mensualmente, la multa que se propone es proporcional a su capacidad económica dentro de los límites de mínimo y máximo que de manera alternativa prevé el Código Electoral.

El razonamiento anterior se sustenta al tenor de la siguiente Jurisprudencia visible en la Novena Época, Materia(s): Constitucional, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 9/95, Página: 5, que se cita:

> ***MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.*** *De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.*

Ante tales consideraciones, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral, está en posibilidades de calificar como **GRAVE ORDINARIA** la infracción en que incurrió el partido Socialdemócrata en atención a que con su actuar puso en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas violadas, así como las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso concreto.

Por lo anterior, analizadas las circunstancias del caso, mediante el examen de las hipótesis normativas violadas y la calificación posible de la falta, se propone fijar una sanción consistente en multa de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en dos mil ocho, siendo su equivalente monetario a $99, 000.00 (Noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), por tenerse por acreditada la violación al artículo 52, fracciones II y XIII, del Código Electoral del Estado de México, debiendo destacar la observancia en la aplicación de la norma electoral la vigencia de los criterios básicos en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos sancionadores, tales como idoneidad, necesidad y proporcionalidad, como lo exigen las tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos textos señalan lo siguiente:

> ***PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.—****Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos.*

Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 51-52, Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 235-236.

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.—*Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.*

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—26 de junio de 2003.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004.—Partido Verde Ecologista de México.—11 de junio de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 07/2005.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 276-278.

En consecuencia, la atribuibilidad al Partido Socialdemócrata de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, sustentado en hechos y consecuencias materiales y formales, deviene en efectos perniciosos, si como en el presente asunto se evidencian las *circunstancias* sujetas a consideración del Consejo General para fijar la sanción propuesta al partido político por la infracción, atendiendo a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. De manera que, una vez acreditada la infracción cometida y su imputación subjetiva, se determinó la existencia de una falta grave ordinaria por lo que se determinó la sanción correspondiente, misma que se obtuvo de un mínimo y un máximo, se individualizó la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas en el sumario procesal.

POR EL *PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO*

1. BANCOS

Para el control de las operaciones, el partido político tiene cuenta bancaria 65502319054 con el Banco Santander Serfin (México), S.A., [illegible] ejercicio 2008 la verdad de cero pesos. Una vez realizado el análisis respectivo, el resultado es satisfactorio

Además, se observó que la cuenta bancaria está a nombre del Partido Futuro Democrático y de manera mancomunada, asimismo, se cuenta con las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2008, una vez realizado el estudio correspondiente se determina un resultado satisfactorio.

2. ACTIVO FIJO

El partido político durante el ejercicio 2008 reporta adquisiciones de bienes muebles por un total de $164,528.00 (Ciento sesenta y cuatro mil quinientos veinte ocho pesos 00/100 M.N.), clasificándose de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Mobiliario y equipo	$17,250.00
Equipo de cómputo	$126,928.00
Equipo de sonido y video	$20,350.00
Suma	**$164,528.00**

Derivado del análisis y revisión correspondiente, se determinan resultados satisfactorios.

3. PASIVO

El partido político presenta en el rubro de referencia, la cantidad total de $14,312.00 (Catorce mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.), por concepto de retención de impuestos, por lo que está pendiente la obligación de enterar el impuesto en términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pues ésta recae en la autoridad hacendaria federal, sin embargo, el Órgano Técnico de Fiscalización vigilará subsidiariamente que la obligación sea cumplida en términos de ley.

4. INGRESOS

El partido político obtuvo ingresos por el ejercicio que se reporta, como se muestra a continuación:

Concepto por ingresos	Importe
Financiamiento público	$1'931,171.65
Aportaciones de militantes	$0.00
Aportaciones de simpatizantes	$0.00
Autofinanciamiento	$0.00
Rendimientos financieros	$81.63
Transferencias	$0.00
Suma	**$1'931,253.28**

El Partido Futuro Democrático, durante el ejercicio ordinario 2008, obtuvo ingresos por un importe total de $1'931,253.28 (Un millón novecientos treinta y un mil doscientos cincuenta y tres pesos 28/100 M.N.). Derivado de la revisión se desprende lo siguiente:

4.1 Financiamiento público

El financiamiento público obtenido fue por la cantidad de $1'931,171.65 (Un millón novecientos treinta y un mil ciento setenta y un pesos 65/100 M.N.), el cual coincide con el autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante Acuerdo No. 5/2008 de fecha 31 de enero de 2008, mismo, que está debidamente registrado en contabilidad y soportado con la documentación comprobatoria respectiva, por lo que una vez realizado el análisis al 100%, se determina un resultado satisfactorio.

4.2. Otras modalidades de financiamiento

Por otras modalidades de ingresos, el partido político obtuvo una cantidad de $81.63 (ochenta y un pesos 63/100 M.N.), que corresponde a rendimientos financieros, mismos que están debidamente registrados en contabilidad y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente. Derivado del alcance de revisión en el 100%, se determina un resultado satisfactorio.

4.3. Depósitos en garantía

El partido político aplicó recursos en depósitos en garantía por la cantidad de $12,081.00 (Doce mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.). Derivado de la revisión los resultados son satisfactorios.

5. GASTOS

Los gastos ejercidos para las actividades ordinarias 2008, ascendieron a una cantidad de $1'768,955.90 (Un millón setecientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), como se muestra a continuación.

Concepto	Importe
Servicios personales	$1'422,600.00
Materiales y suministros	$87,156.01
Servicios generales	$177,218.75

Adquisición de bienes muebles de poco valor	$33,531.14
Prensa y producción en radio y televisión	$48,450.00
Suma	**$1'768,955.90**

Una vez llevada a cabo la revisión correspondiente con un alcance del 80 % equivalente a $1'427,237.94 (Un millón cuatrocientos veintisiete mil doscientos treinta y siete pesos 94/100 M.N.) se determina que los registros contables y documentación comprobatoria están conforme lo establece el Código Electoral del Estado de México y el Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

6. CONCLUSIONES Y RESULTADOS

6.1. El Partido Futuro Democrático presentó en tiempo y forma su informe anual de ingresos y gastos ordinarios.

6.2. Del resultado sobre la aplicación del procedimiento de revisión a los ingresos y gastos en las actividades ordinarias 2008 del Partido Futuro Democrático, ***se determina que comprueba*** de forma veraz origen, monto, aplicación y empleo de los recursos conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aplicables para el ejercicio de revisión con resultados razonables y satisfactorios.

6.3. El partido político tiene una obligación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de entero de impuestos por la cantidad de $14,312.00 (Catorce mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.), pues ésta recae en la autoridad hacendaria federal, sin embargo, el Órgano Técnico de Fiscalización vigilará subsidiariamente que la obligación sea cumplida en términos de ley.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el resultando y las consideraciones precedentes, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México:

D I C T A M I N A

PRIMERO.- La presentación de los informes Anuales de los Partidos Políticos por sus Actividades Ordinarias 2008 del: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Convergencia Partido Político Nacional; Partido Socialdemócrata, Partido Nueva Alianza y Partido Futuro Democrático, se ajustaron a las formalidades y términos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDO.- Del resultado de la revisión a los informes Anuales de los Partidos Políticos por sus Actividades Ordinarias 2008, se determina que en los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia, Partido Político Nacional; Nueva Alianza y Futuro Democrático, no se desprenden conductas sancionables, conforme al Código Electoral y otras leyes aplicables.

TERCERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando tercero del presente dictamen, se propone imponer al Partido Socialdemócrata una sanción consistente en multa de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, en dos mil ocho, siendo su equivalente monetario a $99,000.00 (Noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.), al desprenderse violaciones formales a la normatividad electoral.

CUARTO.- La multa determinada en el punto anterior del presente dictamen, deberá ser descontada de la ministración mensual ordinaria siguiente del Partido Socialdemócrata, por conducto de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, una vez que cause estado y en términos del acuerdo que apruebe el Consejo General, debiendo entregar la multa en un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de su retención, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

QUINTO.- En cuanto a la obligación hacendaria que se refiere al entero del impuesto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por parte de los partidos políticos; Nueva Alianza, Socialdemócrata y Futuro Democrático es procedente dar vista a esa autoridad hacendaria para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente; lo anterior con fundamento en el artículo 61, párrafo antepenúltimo, del Código Electoral del Estado de México en relación con los artículos 6.56 y 6.83 del Libro Sexto "De la Fiscalización" del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO.- Se propone al Consejo General remitir el presente dictamen al Tribunal Electoral del Estado de México para los efectos legales a que se refiere el artículo 61, párrafo antepenúltimo, del Código Electoral del Estado de México.

En consecuencia, el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México concluye el estudio, análisis y resultados debidamente dictaminados, para asegurar la eficacia de su contenido, sométase a la consideración de los integrantes del Consejo General, para su conocimiento y efectos legales.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E

LIC. HERNÁN MEJÍA LÓPEZ
TITULAR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
(RUBRICA).